

Gaceta Municipal

PERIÓDICO OFICIAL

Año 2 / Gaceta Municipal No. 32 / 18 de Diciembre de 2020



NAUCALPAN

DE JUÁREZ

Construyendo

Confianza

2019-2021

**Maestra Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

ACUERDOS DE CABILDO ADMÓN. 2019-2021

ÍNDICE

No.	Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
I	Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo (16/Diciembre/2020)	3	Acuerdo No. 477/75^a SO/2020 Aprobación del Acta de la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo (09/12/2020).	Unanimidad	5
		4	Acuerdo No. 478/75^a SO/2020 Aprobación del Proyecto del Orden del Día y registro de Asuntos Generales.	Unanimidad	5
		5	Acuerdo No. 479/75^a SO/2020 Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México autoriza la aplicación del descuento por pago anual anticipado del impuesto predial mediante la bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente del Ejercicio Fiscal 2021.	Unanimidad	7
		6	Acuerdo No. 480/75^a SO/2020 Acuerdo por el que se abroga el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales Naucalpan de Juárez y se aprueba el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de Naucalpan de Juárez, México.	Unanimidad	10
		7	Acuerdo No. 481/75^a SO/2020 Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de	Unanimidad	56

ÍNDICE

No.	Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
			Juárez, México aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de Naucalpan de Juárez, México.		
		8	Acuerdo No. 482/75ª SO/2020 Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México por el que se adiciona un párrafo vigésimo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Unanimidad	68
		9	Acuerdo No. 483/75ª SO/2020 Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México, por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Unanimidad	88
		10	Vigésimo Primer Informe de la Administración 2019-2021, con la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento.		
		11	Informe de las Actividades Relevantes realizadas por la Secretaría de Administración correspondientes al 2020.		104

I. Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del 16 de diciembre de 2020

“Sesión a distancia”

Punto 4

Acuerdo No. 478/75^a SO/2020

Orden del Día

1. LOA a la Bandera.
2. Lista de presentes y en su caso, declaración de Quórum Legal.
3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo.
4. Lectura y, en su caso, aprobación del Proyecto del Orden del Día y registro de Asuntos Generales.
5. La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, a propuesta del Mtro. Leopoldo Corona Aguilar, Tesorero Municipal, somete a consideración y en su caso aprobación de Cabildo el **“Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México autoriza la aplicación del descuento por pago anual anticipado del impuesto predial mediante la bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente del Ejercicio Fiscal 2021”**.
6. La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, a propuesta de la Décimo Cuarta Regidora Angélica del Valle Mota, somete a consideración y en su caso aprobación de Cabildo el **“Acuerdo por el que se abroga el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales Naucalpan de Juárez y se aprueba el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de Naucalpan de Juárez, México”**.

7. La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, a propuesta del Mtro. Leopoldo Corona Aguilar, Tesorero Municipal, somete a consideración y en su caso aprobación de Cabildo el **“Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de Naucalpan de Juárez, México”**.
8. La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el **“Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México por el que se adiciona un párrafo vigésimo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**.
9. La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el **“Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México, por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**.
10. La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción IV Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presenta a los miembros del Cabildo el Vigésimo Primer Informe de la Administración 2019-2021, con la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento.
11. La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 fracción XLIII y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 48 fracción XI del Reglamento Orgánico Municipal de la Administración 2020, presenta a los miembros del Cabildo informe de la Secretaría de Administración, que rinde el Mtro. Domitilo Pérez Urquiza.
12. Asuntos Generales.
13. Clausura.

5. **“ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO POR PAGO ANUAL ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL MEDIANTE LA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6% Y 4% SOBRE SU IMPORTE TOTAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2021”**

La **Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional**, con fundamento en los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 27, 31 fracción I y XVIII, 86, 87, 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 4, 7, 9, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22 de la Ley de Ingresos de los Municipio del Estado de México, 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 24, 25, 31, 328, 331 y 333 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; a propuesta del **Mtro. Leopoldo Corona Aguilar, Tesorero Municipal**, somete a consideración y en su caso aprobación de Cabildo el **“Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México autoriza la aplicación del descuento por pago anual anticipado del impuesto predial mediante la bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente del Ejercicio Fiscal 2021”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México, es generar las acciones necesarias que otorguen estímulos fiscales a la población más vulnerable y desprotegida, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se busca incentivar la cultura del pago de los contribuyentes que se encuentran inscritos en los padrones municipales, fortaleciendo así los ingresos propios, a través de recaudación, fiscalización y cobranza, contribuyendo a la eficiencia recaudatoria.

Con el fortalecimiento del marco institucional de regulación se busca apoyar el crecimiento financiero, creando mecanismos y procesos de mejora, para que de manera integral, se puedan satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía, sentando las bases para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria idoneidad del gastos y fiscalización, continuando con la implementación de mecanismos que permitan la regularización de contribuyentes, con esto se garantiza la obtención de mayores ingresos para sufragar el gasto público,

Por otro lado, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México dispone que los Ayuntamientos podrán otorgar los descuentos respectivos sobre el pago del impuesto predial.

En ese contexto, considerando la situación económica que prevalece, dicho acuerdo debe buscar beneficiar a los contribuyentes cumplidos que realizan el pago del impuesto predial en una sola exhibición, además ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento de rezago para que se cuente con los recursos que permitan la prestación de mejores servicios públicos.

En consecuencia, será materia del presente acuerdo autorizar a la Tesorería Municipal otorgar una bonificación del 8% para el mes de enero, 6% durante el mes de febrero y 4% para el mes de marzo sobre el pago anticipado anualizado del impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2021.

----- Acuerdo No. 479/75ª SO/2020 -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

RESUELVE:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México reunido en asamblea deliberante autoriza al Tesorero Municipal otorgar para el ejercicio fiscal 2021, bonificaciones del **8%, 6% y 4%** por pago anual anticipado de impuesto predial, **cuando se realice en una sola exhibición durante los meses enero, febrero y marzo, respectivamente.**

SEGUNDO.- Se autoriza al Tesorero Municipal otorgar para el ejercicio fiscal 2021 a los contribuyentes del impuesto predial que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para este efecto, un estímulo por cumplimiento, consistente en una **bonificación adicional al 8% en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo.**

TERCERO.- El Ayuntamiento autoriza al Tesorero Municipal otorgar para el ejercicio fiscal 2021, una bonificación del **34%** en el pago del impuesto predial a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase 3 salarios mínimos para el 2021.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Tesorero Municipal y a la Contralora Interna Municipal para los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Comunicación, para que realice una campaña de difusión de los beneficios a que se refieren los resolutivos que anteceden en las redes social y portal web oficial del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

SEXTO.- Se autoriza al Tesorero Municipal aplicar los beneficios a que se refieren los resolutivos primero, segundo y tercero del presente acuerdo a partir del dos de enero hasta el treinta y uno de diciembre del 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, se difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 5 del Orden del Día correspondiente a la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

**Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Mtra. Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

6. **“ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES NAUCALPAN DE JUÁREZ Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO”**

La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 18, 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 párrafo primero y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a propuesta de la **Décimo Cuarta Regidora Angélica del Valle Mota**, somete a consideración y en su caso aprobación de Cabildo el **“Acuerdo por el que se abroga el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales Naucalpan de Juárez y se aprueba el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de Naucalpan de Juárez, México”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el municipio cuenta con el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno de los Animales Naucalpan de Juárez, aprobado en sesión de Cabildo el 09 de agosto del 2000, durante los veinte años que han transcurrido desde entonces la relación de coexistencia entre humanos y el resto de los animales ha evolucionado enormemente, especialmente la normatividad en el Estado de México, lo que nos obliga a readaptar las normas municipales en ese sentido.

El cambio legislativo más significativo para el Estado de México en el tema es la reforma constitucional del artículo 18 que dicta:

Artículo 18. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.”

Dicha reforma fue discutida y aprobada en la 44° Sesión Ordinaria de Cabildo de Naucalpan de Juárez, en la exposición de motivos del acuerdo 332/44°SO/2019, en el que emitimos el voto

aprobatorio y que se encuentra en la Gaceta Mensual 14, del 07 de enero de 2020 (págs. 25-31) que menciona lo siguiente:

"Siendo los animales seres sintientes, que no solo se les reconoce como sujetos con vida, con capacidad de experimentar dolor físico y emociones similares a las de los seres humanos, sino que el respeto incide en la convivencia social. Y toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, que por naturaleza son sujetos de consideración moral, precisando que su tutela es de responsabilidad común y que las autoridades del Estado de México, garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable."

Es decir, en el Estado de México, y en el municipio de Naucalpan de Juárez, se debe de garantizar el trato digno, la vida, la protección, el bienestar, el respeto y la integridad de los animales, no sólo por parte del gobierno, sino también de la sociedad en general, al tratarse de una responsabilidad común, un deber ético y una obligación jurídica; principalmente ya que son sujetos de consideración moral, es decir, que tienen derechos.

De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal, el bienestar animal es un tema de prioridad nacional e internacional, que comprende temas económicos, legales, culturales y éticos, y que además debe de atenderse en colaboración entre los gobiernos, la sociedad civil, la población, instituciones educativas y de investigación.

El reconocimiento como seres **sintientes**, implica un reconocimiento como seres vivos capaces de experimentar emociones y que son sujetos de consideración moral, por lo que su tutela es de responsabilidad común.

Esta modificación por si sola nos obliga, como municipio, a replantearnos las normas que regulan la relación humano-animal, por lo que el reglamento vigente debe abrogarse y constituirse uno nuevo que se apegue a las normas estatales y municipales actuales siguientes:

- **Ley General de Vida Silvestre**
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**
- **Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios**
- **Código Penal del Estado de México**
- **Código para la Biodiversidad del Estado de México**
- **Reglamento al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.**

- Bando Municipal 2020 de Naucalpan de Juárez
- Reglamento Orgánico Municipal de Naucalpan de Juárez
- NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

Todas estas normas han sido aprobadas o reformadas después de la aprobación del reglamento vigente en el municipio; es por ello, que en el presente acuerdo se propone la abrogación del Reglamento vigente y la aprobación de un nuevo Reglamento que contempla todas estas consideraciones, el cual fue elaborado con la colaboración de la extinta Comisión Edilicia de Protección y Bienestar Animal, la organización no gubernamental Igualdad Animal, diversas asociaciones animalistas, veterinarios y zootecnicos del municipio.

----- Acuerdo No. 480/75ª SO/2020 -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

RESUELVE:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, reunido como asamblea deliberante, aprueba **abrogar el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno de los Animales.**

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, reunido como asamblea deliberante, **aprueba expedir el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de Naucalpan de Juárez, México.**

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a que notifique el contenido del presente acuerdo a la **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Secretaria del Medio Ambiente** y a todos los interesados, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 6 del Orden del Día correspondiente a la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

**Maestra Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Maestra Claudia Oyoque Ortiz
Secretaría del Ayuntamiento**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Constitucional Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reunido como órgano colegiado, ha servido emitir el siguiente:

ACUERDO DE CABILDO NÚMERO

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, acuerda:

Se expide el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de Naucalpan de Juárez, México, en los siguientes términos:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento es de aplicación en el territorio municipal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto la protección contra cualquier acto de maltrato o crueldad y el cuidado de todas las especies animales, mediante:

- I. La promoción de la educación y cultura ambiental y de protección a todas las especies animales;
- II. La regulación de la tenencia y cría responsable de animales en el municipio;
- III. La protección de la vida, salud y bienestar animal;
- IV. El control, con métodos compatibles con el bienestar animal de los animales, poblacional de especies animales, privilegiando las esterilizaciones;
- V. La coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en la materia de protección animal; y
- VI. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal.

Las disposiciones del presente Reglamento forman parte del Programa de Bienestar Animal. A falta de disposición expresa será supletorio el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la legislación que resulte aplicable. En caso de duda en cuanto a la interpretación del presente Reglamento y sus disposiciones supletorias, prevalecerá la interpretación más favorable para los animales.

Así como las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

- NOM-148-SCFI-2018, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento (cancelará a la NOM-148-SCFI-2008).
- NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
- NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.
- NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Abasto:** Provisión de víveres y comestibles. Las tiendas de abasto son las unidades económicas destinadas para la venta de dichos productos.
- II. **Albergues de animales domésticos:** centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales;
- III. **Adopción:** Es la acción de acoger un animal y tomar como propias todas las responsabilidades referentes a su tutela y bienestar por un tiempo indefinido, el cual puede ser de manera vitalicia;
- IV. **Animal:** ser vivo, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;
- V. **Animal abandonado:** El que se deja sin el cuidado y protección de su propietario, poseedor o cuidador, en la vía pública, así como sus descendientes;
- VI. **Animal adiestrado:** Aquellos que son entrenados, por personas certificadas, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, búsqueda y rescate, terapia y asistencia;
- VII. **Animal asilvestrado:** aquellos animales domésticos que quedan fuera del control del ser humano, que se establecen en vida libre en áreas aisladas, cerca o dentro de asentamientos humanos, y que están sujetos a procesos de selección natural, así como sus crías nacidas en ese hábitat;

- VIII. **Animal Comunitario:** Aquel animal que se quedó sin dueño, que habita y convive en una misma zona o barrio y que el vecindario lo reconoce como propio. Deberá estar esterilizado, vacunado contra la rabia, identificado permanentemente y registrado ante en el Padrón de animales domésticos del Estado de México;
- IX. **Animal de asistencia:** adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados para realizar un trabajo o tareas de apoyo a personas con discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra;
- X. **Animal de compañía:** Animal que vive y convive estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo, en un ambiente doméstico;
- XI. **Animal para abasto:** Animal doméstico que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal;
- XII. **Animal para trabajo:** animal que se utiliza en diversas actividades para realizar una labor en beneficio del ser humano;
- XIII. **Animal doméstico:** Aquellas poblaciones o individuos que han sido modificados anatómica, fisiológica y conductualmente a través de la selección artificial y viven bajo el cuidado del ser humano, pudiendo ser de compañía, de abasto, de trabajo, entre otros;
- XIV. **Animal en adopción:** Aquel animal en condiciones de ser entregado a una persona para que ésta asuma la responsabilidad de su cuidado;
- XV. **Animal en exhibición:** todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos, y espacios similares de propiedad pública o privada;
- XVI. **Animal feral:** Aquellos pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre, fuera de asentamientos humanos;
- XVII. **Animal para espectáculo:** los animales que son utilizados para un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el cuidado, manejo o adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;
- XVIII. **Animal para monta, carga y tiro:** los caballos, yeguas, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
- XIX. **Asociaciones u organizaciones protectoras de animales:** Las asociaciones de asistencia privada, las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- XX. **Aturdimiento:** Pérdida absoluta de la conciencia provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en el sitio y con la concentración, potencia e intensidad acordes a las especificaciones dispuestas en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, previo a causarle la muerte;
- XXI. **Bienestar animal:** Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, resultado de un conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, reproducción, explotación, transporte y

matanza. Un animal está en buenas condiciones si goza de salud óptima, cuenta con alimento suficiente en cantidad y calidad según su especie, asegurando un crecimiento natural, sin acelerar el proceso; si el espacio en el que se encuentra es amplio, le permite la interacción con otros animales, debiendo estar adaptado para su comodidad y lo protege contra cualquier fenómeno meteorológico, natural o actos humanos; le permite el desarrollo de conductas naturales y si no padece sensaciones de dolor, miedo o desasosiego;

- XXII. **Biocidio:** Un atentado a la vida que implique la muerte de un animal sin necesidad, ya sea médica o de consumo humano;
- XXIII. **Casa Puente:** Predio, finca, hogar, refugio, casa de entrega responsable o similar, en el que temporalmente permanecen animales rescatados, durante su rehabilitación física y emocional;
- XXIV. **Centro:** Centro Municipal de Control y Bienestar Animal. Establecimiento de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de enfermedades, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la vía pública o abandonados, que puedan ser una molestia y/o un riesgo, observación clínica, vacunación antirrábica permanente, recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su matanza, disposición de cadáveres, tomas de muestras de animales sospechosos o diagnóstico de laboratorio, esterilización quirúrgica de animales domésticos, primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud, así como consulta veterinaria;
- XXV. **Centro de transferencia:** Lugar cuya funcionalidad es la de agrupar animales rescatados para canalizarlos a su debida atención médica y a establecimientos dedicados a la adopción;
- XXVI. **Circo:** Espectáculo artístico, generalmente itinerante, en el que se presentan diversos artistas en un edificio o recinto cubierto o no por una carpa, con gradería para los espectadores, conformado por una o varias pistas;
- XXVII. **Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXVIII. **Crueldad:** cualquier acto que menoscaba o compromete el bienestar animal por medio de acciones realizadas con brutalidad, sadismo, mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormento, privación habitual o continua de sustento, zoofilia contra cualquier animal, ya sea por acción, omisión o negligencia, así como dar muerte por métodos no previstos en la ley y normas;
- XXIX. **Establecimiento:** Espacio físico donde se ubica una unidad económica, asociación, hospital médico veterinario, estética veterinaria, centro de adiestramiento y/o crianza;
- XXX. **Libro:** Libro Sexto De la Protección y Bienestar Animal del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXXI. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que provoque o pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, así como poner en peligro su vida o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación laboral, incitación a la violencia o afectaciones psicológicas;
- XXXII. **Matanza:** acto por el cual se da muerte a uno o varios animales previa pérdida de la

conciencia, atendiendo las normas oficiales vigentes y demás disposiciones aplicables. Incluye la eutanasia, matanza para abasto, matanza de emergencia, matanza zoosanitaria;

- XXXIII. Matanza de emergencia:** Medida que se realiza por el bien de uno o más animales que por un accidente o catástrofe natural, hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado en el momento;
- XXXIV. Matanza zoosanitaria:** Medida extrema que realiza, ordena o supervisa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México en uno o varios animales, con el fin de evitar que se establezca o propague una enfermedad que afecte a los animales o al humano. En materia de conservación de la vida silvestre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará los términos y condiciones en que se aplicará ésta;
- XXXV. Médico veterinario:** persona física con cédula profesional de médico veterinario o médico veterinario zootecnista;
- XXXVI. Norma Oficial Mexicana:** Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes conforme a las finalidades establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- XXXVII. Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- XXXVIII. Rastro o matadero:** Establecimiento autorizado, dotado de instalaciones para matar animales y cuyos productos se destinan al consumo, en el que se cuenta con el material, personal y equipos necesarios para realizar la matanza de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XXXIX. Refugio:** instalaciones donde son llevados los animales para que vivan y estén protegidos por el resto de sus vidas, sin ningún fin de reproducción;
- XL. Salud Animal:** El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies, representado por la ausencia de enfermedades;
- XLI. Sanidad Animal:** La que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;
- XLII. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez;
- XLIII. Sufrimiento:** cualquier manifestación de dolor, miedo o ansiedad, carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XLIV. Unidad económica:** Productora de bienes y servicios;
- XLV. Zoofilia:** asalto sexual hacia animales por parte de humanos pudiendo incluir la masturbación, penetración, contactos oral- genitales, penetración con objetos, mutilación sexual, producción de material pornográfico.

Artículo 3. Las autoridades municipales y la sociedad en general observarán los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II. Se tiene la obligación de disponer de los avances en ciencia y tecnología para

- garantizar el bienestar animal;
- III. Ningún animal será sometido a maltrato o crueldad; si su muerte es necesaria ésta será siguiendo los métodos permitidos;
 - IV. Todo animal doméstico tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y de acuerdo con las condiciones propias de su especie;
 - V. Todo animal para trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad, a una alimentación reparadora y al descanso;
 - VI. La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico innecesario o crueldad estará prohibido, si existen alternativas deberán ser utilizadas y desarrolladas;
 - VII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es biocidio;
 - VIII. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un atentado contra las especies. La contaminación y destrucción del ambiente natural conducen a esto;
 - IX. Ninguna persona podrá ser coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o dar muerte a un animal alguno y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y
 - X. Los derechos de los animales deben ser defendidos de oficio y garantizados.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y cuidado a los animales, cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en las leyes de la materia.

Artículo 5. Corresponde la aplicación y vigilancia del presente Reglamento a las siguientes autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Presidente o Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez;
- II. Secretaría de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez;
- III. Coordinación del Centro Municipal de Control y Bienestar Animal;
- IV. Dirección Jurídica del Medio Ambiente;
- V. Subdirección de Regulación Ambiental
- VI. Departamento de Inspección, Verificación y Regulación ambiental;
- VII. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Cualquier autoridad que, en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho que podría constituir un delito de maltrato animal tiene la obligación de denunciar ante el Ministerio Público.

Artículo 6. El Presidente o Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez tiene facultad para:

- I. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, así como con otros gobiernos municipales para lograr que se cumplan las disposiciones en materia

- de bienestar y sanidad animal; y
- II. Las demás que el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 7. La Secretaría de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez tiene facultad para:

- I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Actualizar cada cuatrimestre el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México, en lo que corresponde a la demarcación territorial del municipio;
- III. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y regular los Centros de Control y Bienestar de animales de su competencia;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría de Salud del Estado de México, Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México y otros gobiernos municipales para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones en materia de protección y bienestar animal;
- V. Celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales, instituciones académicas y de investigación que se encuentren debidamente registradas en los padrones correspondientes;
- VI. Crear y administrar registros de unidades económicas, médicos veterinarios, personas que adiestren animales, y demás que determine el presente reglamento;
- VII. Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, Centro, albergues, casas puente y análogas, así como de los eventos de entregas responsables y registros de licencias y permisos que otorgan autoridades en actividades materia del presente reglamento;
- VIII. Organizar cursos y eventos de capacitación con profesionales en materia de medicina veterinaria, etología y Derecho para las personas obligadas a cumplir y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- IX. Instruir al Centro en los casos que deba otorgar apoyo a otras dependencias o instituciones;
- X. Verificar cuando exista denuncia ciudadana sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana, y contra cualquier otra infracción contra el presente Reglamento y otras disposiciones en la materia;
- XI. Conocer cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del Libro, su Reglamento, el Presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias del Libro para dar curso a las denuncias;

- XII. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y demás unidades económicas que cuenten con las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos para manejar animales;
- XIII. Ordenar y practicar Medidas de Seguridad; y
- XIV. Las demás que el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 8. El Centro Municipal de Control y Bienestar Animal, debe tener comotitular a un médico veterinario zootecnista, especialista en pequeñas especies, con experiencia mínima de 5 años, nombrado por la Secretaría. El Centro es la residencia temporal de animales capturados o asegurados para ser dados en adopción o custodia a alguna asociación de protección animal. El Centro está facultado para:

- I. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública en los términos de este Reglamento y canalizarlos a refugios legalmente establecidos o darlos en resguardo a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, fungiendo el mismo como centro de transferencia;
- II. Esterilizar a todos los animales que ingresen al Centro;
- III. Seleccionar a los animales que puedan ser adiestrados para que realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, búsqueda y rescate, terapia o asistencia;
- IV. Aplicar la metodología de capturar, esterilizar, vacunar y soltar animales asilvestrados, además de registrar las colonias donde se realice el control de estos animales para evitar que sean capturados y si lo son, identificarlos y soltarlos;
- V. Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, su salida y destino, llevando un estricto control de los animales a los que se de muerte y los que sean recuperados por sus dueños, entregando informes mensuales a la Secretaría;
- VI. Proceder a la matanza de animales en términos del presente Reglamento;
- VII. Recoger animales muertos en la vía pública;
- VIII. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas. Las campañas de esterilización deben ser masivas, gratuitas y de calidad;
- IX. Difundir entre la población la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal, así como campañas de concientización para fomentar el respeto, tutela, cuidado, salud y consideración hacia los animales, reconociéndolos como seres sintientes;
- X. Capacitar en materia de bienestar animal a todos los operadores, trabajadores y colaboradores del Centro para asegurar que se garantice el respeto a los animales en el seguimiento de los manuales de procedimientos, protocolos y acciones;
- XI. Contar con una línea y área de recepción de denuncias por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, del Libro y del reglamento del Libro. Debe

- resguardar a los animales que sean asegurados como medida de seguridad y darle seguimiento a su recuperación, en su caso;
- XII. Las demás que el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 9. La Dirección Jurídica del Medio Ambiente tiene facultades para:

- I. Recibir y dar trámite a denuncias ciudadanas por incumplimiento al presente reglamento;
- II. Ordenar visitas de inspección y verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- III. Las demás que el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 10. La Subdirección de Regulación Ambiental tiene facultades para:

- I. Impulsar la capacitación en el ámbito jurídico básico del resto del personal de la Secretaría, a fin de garantizar el apego a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 11. El Departamento de Inspección, Verificación y Regulación Ambiental tiene facultades para:

- I. Incluir en el manual de asistencia al ciudadano orientación sobre el contenido del presente reglamento y disposiciones en materia de protección y bienestar animal;
- II. Establecer mecanismos para la prevención, atención y control de maltrato animal e incumplimiento del presente reglamento;
- III. Hacer efectivo el mecanismo de recepción de denuncias;
- IV. Llevar a cabo visitas de inspección y verificación a efecto de vigilar que toda persona que tenga bajo su responsabilidad a uno o más animales cumpla con la normatividad en materia de protección y bienestar animal;
- V. Inspeccionar, verificar y ejecutar las medidas de seguridad impuestas por la Dirección Jurídica de Medio Ambiente;
- VI. Apoyar en el seguimiento de sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento, registrar y vigilar para evitar las reincidencias;
- VII. Intervenir en la comisión de infracciones flagrantes al presente reglamento y asegurar a los animales que sufran la infracción, en su caso. Para cumplir podrá colaborar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- VIII. Asesorar y apoyar al personal de las dependencias municipales en la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y en cualquier actividad relacionada con la protección de los animales; y
- IX. Las demás que el presente reglamento le otorgue o le asigne la Dirección Jurídica.

El Departamento debe tener personal médico veterinario o estudiantes del último año en el área de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 12. Los animales son seres sintientes, conscientes, integrantes de un sistema natural, del que la humanidad también es parte, razón por la cual se les debe considerar sujetos de tutela, erigiendo la obligación jurídica de proporcionarles protección y cuidado para garantizarles su bienestar físico y psicológico, desarrollo natural y estado óptimo de salud. Como parte fundamental del bienestar animal, se prohíben todas las acciones que vayan en contra del mismo como lo es el maltrato, crueldad y sufrimiento innecesario.

Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar protección, cuidado y bienestar animal. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13. Las autoridades obligadas en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 14. Toda persona que se dedique a la cría, adiestramiento, atención médica veterinaria, estética veterinaria o cualquier tipo de manejo de animales está obligada a contar con la licencia, permiso, autorización correspondiente, para garantizar el bienestar animal y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 15. Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, instalaciones del Centro, escuelas de adiestramiento, pensiones y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con los permisos y autorizaciones que marquen los demás lineamientos, además deberán establecerse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento para el debido cuidado y protección de los animales:

- I. Deberán contar con un médico veterinario debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, quien deberá ser capaz de responder a una emergencia en un tiempo prudente, contando con los recursos necesarios para atender una emergencia en un tiempo prudente. Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes. Los titulares de los establecimientos procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios

- entre los animales residentes y del entorno;
- II. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan, incluyendo un mínimo de características completas: nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, nombre y dirección de la persona propietaria o responsable, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito;
 - III. Condiciones adecuadas de alojamiento para garantizar la salud mental y física de los animales;
 - IV. Tipo de dieta adecuada y horarios de alimentación.
 - V. Lineamientos que fomenten valores y conductas que garanticen protección, defensa y bienestar de los animales por parte del ser humano al animal; y
 - VI. Cumplir con lo que señalen las Normas Ambientales en Materia de Protección Animal que desarrolle el Subcomité de Protección y Bienestar Animal del Comité Estatal de Normalización Ambiental de la Secretaría.

Artículo 16. Es obligación de las personas responsables de los animales:

Identificar permanentemente mediante una placa en la que consten el nombre del animal, nombre, teléfono y domicilio de su responsable, si la especie lo tolera de acuerdo con sus características físicas;

- I. Vacunar a los animales de compañía, inmunizarlos contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten;
- II. Inmunizar al animal contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico graves propias de la especie;
- III. Proveer abrigo contra la intemperie, en un lugar higiénico, ventilado, con temperatura adecuada para evitar estrés térmico;
- IV. Proveer de alimento nutritivo y agua limpia, en cantidad suficiente;
- V. Al pasear en la vía pública, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias y llevar collar y correa;
- VI. No poner bozales sin rejillas que no permitan al animal respirar y beber agua libremente, usar collares con descargas eléctricas en cualquier animal;
- VII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para evitar, en todo momento, que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los animales causen molestias, daños o perjuicios a los vecinos aledaños;
- IX. Registrar animales agresivos o potencialmente peligrosos, así como colocar aviso en lugar visible para el público que advierta el peligro de ataque;
- X. En caso de no poder hacerse responsable del animal debe buscarle alojamiento y cuidado estables; y
- XI. Tomar las medidas necesarias para evitar, en todo momento, que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los animales causen molestias, daños o perjuicios a

los vecinos aledaños;

Artículo 17. Queda prohibido a la población en general:

- I. Destruir la vivienda, extraer huevos fértiles de aves, a excepción de los permitidos para consumo humano siempre y cuando cumplan con los manuales de buenas prácticas pecuarias emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, así como emplear objeto para dar muerte o causar sufrimiento a los animales que se encuentren ellas;
- II. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo;
- III. Incumplir con cualquiera de las obligaciones del propietario, poseedor o encargado de animales de compañía;
- IV. No brindar atención médico-veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- V. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;
- VI. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública, uso de animales en ceremonias y fiestas patronales que puedan afectar al bienestar animal;
- VII. Presentar información, en materia animal, falsa a la autoridad;
- VIII. Realizar las actividades reguladas en este Reglamento, sin contar con los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias correspondientes;
- IX. Propiciar el tránsito libre de animales que se encuentren bajo su responsabilidad en la vía pública sin que cuente con las medidas de seguridad para ello, con excepción de los espacios destinados por el Ayuntamiento para el adiestramiento y recreación de animales;
- X. La tenencia, cría, reproducción con fines de lucro y operación de albergues en zona habitacional urbana;
- XI. Organizar, participar o provocar peleas de animales, de cualquier forma;
- XII. Arrojar en la vía pública, predios baldíos, zanjas, ríos o canales de desagüe desechos animales o animales muertos;
- XIII. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente reglamento;
- XIV. Hacinar animales;
- XV. Trasladar a los animales en el interior de los vehículos sin las medidas de seguridad o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- XVI. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XVII. Utilizar animales para actos de magia e ilusionismo, así como celebrar espectáculos con animales en la vía pública;

- XVIII.** Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal;
- XIX.** Obligar o coaccionar a alguna persona para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de un animal;
- XX.** El abandono deliberado de los animales en la vía pública o en bienes de propiedad privada por períodos prolongados o amarrar o encadenar animales permanentemente;
- XXI.** El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos o en cualquier otra situación cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;
- XXII.** Mantener a los perros de vigilancia, inmovilizados por más de 8 horas de servicio, parados, sentados o sin tomar agua y con bozal;
- XXIII.** Lesionar deliberadamente a cualquier animal;
- XXIV.** Capturar animales en la vía pública para utilizarlos de cualquier forma que afecte el bienestar del animal;
- XXV.** Cualquier mutilación orgánica, alteración de la integridad física o modificación corporal como tatuajes sin fines de identificación al animal, que pudieran alterar su integridad, pudiendo tener fines estéticos o de practicidad;
- XXVI.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado y que acorde a su especie le cause o pueda causar un daño a la vida del animal;
- XXVII.** No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud y el bienestar animal;
- XXVIII.** Torturar, golpear o maltratar a un animal;
- XXIX.** Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía;
- XXX.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento a animal alguno, valiéndose de cualquier medio o instrumento y siendo utilizado durante cualquier etapa del desarrollo, crianza o transportación, que pueda poner en peligro la vida o que afecten el bienestar animal;
- XXXI.** Vender, rifar o realizar trueques con animales vivos;
- XXXII.** Envenenar a cualquier animal; e
- XXXIII.** Incumplir con las disposiciones previstas en este Reglamento;

Quedan exceptuadas de sanción el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el Libro siempre que no se realicen en lugares ex profeso para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18. Todas las personas podrán acudir ante los Oficiales Mediadores- Conciliadores, para dirimir controversias cuando éstas se susciten por falta de higiene y consecuente hedor que cause la ausencia de limpieza de un animal, cualquiera que fuere su especie, por omisiones atribuibles a su dueño.

Artículo 19. La Secretaría, durante las campañas masivas de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización o en eventos que tengan específicamente este fin, realizará el registro de animales de compañía y animales comunitarios, para actualizar el Padrón de animales domésticos.

Artículo 20. La persona responsable de un animal potencialmente peligroso, debe identificarlo y registrarlo ante el Centro. En el registro debe constar el nombre, raza, edad, vacunas que se han administrado y si ha recibido adiestramiento el animal, así como el nombre, domicilio y datos generales de su responsable.

Cuando se transite con un animal potencialmente peligroso por la vía pública, siempre deberá ser acompañado por su responsable o entrenador, sujetados con correa y bozal, este último si ha sido recomendado por un profesional

CAPÍTULO III CRÍA DE ANIMALES

Artículo 21. Los lugares destinados a la cría deberán cumplir con lo dispuesto en las Leyes Federales, las Normas Oficiales Mexicanas, leyes estatales en la materia, el presente ordenamiento, las disposiciones que la autoridad municipal establezca para la protección de los animales y con los siguientes requisitos:

- I. Estar a cargo del manejo clínico, un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional vigente, el que deberá tener los recursos necesarios para el caso de que tenga que realizar algún procedimiento de modificación de la anatomía del animal, para esto deberán tener documentación que compruebe se tiene la contratación de los servicios médicos;
- II. Contar con la licencia de funcionamiento municipal correspondiente, así como tener como información al público el domicilio legal, teléfono, correo electrónico del establecimiento, actualizados de manera permanente, además del nombre del representante legal de la unidad económica;
- III. Contar con licencia sanitaria, y estar debidamente inscritos;
- IV. Disponer de comida, agua, espacios amplios, enriquecidos e higiénicos que permitan a los animales dormir y moverse con comodidad, permitiendo la interacción con otros animales pero evitando el hacinamiento, adaptado para proteger contra cualquier fenómeno meteorológico, natural o actos humanos, y con temperatura apropiada, contar con personal capacitado para el cuidado de los animales, instalaciones adecuadas para evitar el contagio o guardar cuarentena; quedando estrictamente prohibido, en el caso de los animales de compañía, la sobreexplotación de las hembras, tenerlas permanentemente enjauladas y sacarlas únicamente para el apareamiento;
- V. Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos sin la atención debida durante los días no laborables;

- VI. Previo a cualquier procedimiento quirúrgico, el médico veterinario encargado deberá insensibilizar, haciendo uso de anestésicos idóneos y suficientes, de acuerdo con lo establecido en la ley;
- VII. Tener un control de producción y llevar un registro de camadas.
- VIII. Contar con un certificado de procedencia que acredite el origen de cada uno de los animales;
- IX. Tener una sala de maternidad para cada especie; y
- X. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.

Para los casos de cría de animales por usos y costumbres dentro de las comunidades indígenas del municipio, la regulación se apegará a lo establecido por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22. Se procederá a revocar la licencia de funcionamiento municipal de los lugares en los que se compruebe que se sobreexplota a las hembras, en menoscabo de la calidad de vida que deben tener y poniendo en peligro su salud.

Artículo 23. Está prohibido:

- I. Someter al animal a prácticas de cruza selectivas, ingesta de determinadas sustancias u otras estrategias que tengan como objetivo modificar la estatura, el tamaño de la cabeza o cualquier otra modificación de la naturaleza propia de las especies; y
- II. Ofrecer o solicitar el apareamiento de los animales, en cualquier evento organizado por personas físicas, morales o autoridades.

Artículo 24. Queda totalmente prohibida la venta y/o rifa de animales vivos y cualquier otro tipo de comercialización en la vía pública y lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis, mercados, plazas y centros comerciales. A excepción de los animales para abasto, que podrán ser vendidos en los locales comerciales que las disposiciones legales permitan.

Artículo 25. En los locales en que se vendan animales para abasto queda prohibido:

- I Mantener a los animales en condiciones de hacinamiento;
- II Manejarlos de forma tal que les produzcan lesiones de cualquier naturaleza;
- III Mantener a los animales vivos colgados o atados para su venta de tal manera que les ocasionen sufrimiento;
- IV Introducirlos vivos a los refrigeradores;
- V Desplumar a las aves vivas;
- VI Tener a la venta, animales lesionados;
- VII Mutilarlos o descuartizarlos vivos para su venta; y
- VIII Las demás que les ocasionen sufrimiento.

Artículo 26. En los casos en los que reiteradamente se promoció por cualquier medio el obsequio, venta o rifa de animales vivos en inmuebles o casas habitación o en cualquier espacio, se presumirá que se trata de un criadero y por lo tanto deberá cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ESTÉTICA DE ANIMALES

Artículo 27. Los hospitales, clínicas, consultorios y otras unidades económicas autorizadas para brindar atención médica deben cumplir con los presentes requisitos:

- I. Estar a cargo de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional registrada, quien será el responsable del manejo médico. La atención médica será proporcionada por un médico, si es posible, especializado en la especie de que se trate y se podrá llevar a cabo en el lugar donde el animal se encuentre;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente;
- III. Contar con licencia sanitaria;
- IV. Registrar el giro comercial y al médico veterinario que sea el responsable, en la Secretaría;
- V. Tener los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales y disponer de espacios adecuados que les permita moverse con comodidad cuando sean hospitalizados;
- VI. Tener buenas condiciones higiénicas sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales;
- VII. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental;
- VIII. Extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal en el cual se sospeche que padece de alguna enfermedad infectocontagiosa, aislándolo inmediatamente y procediendo al aseo del espacio con el que tuvo contacto para evitar el posible contagio de los que son atendidos posteriormente;
- IX. Disponer de un espacio específico para los que sean hospitalizados con alguna enfermedad infectocontagiosa;
- X. Disponer de espacios adecuados que les permitan moverse con comodidad de acuerdo con su talla y peso;
- XI. En los que se realicen actividades de hospitalización, cirugía y análisis deberán contar con un expediente clínico para cada animal consultante en donde se especifique especie, raza, peso, color, sexo, edad aparente, el estado general en que se encuentra, el motivo por el que acude a consulta y el tratamiento que se le esté dando posteriormente; y
- XII. Los que estén establecidos en la legislación aplicable en la materia, en este

ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. En los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios de estética, se podrá ofrecer el servicio de consulta veterinaria, si se cumple con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

En las clínicas veterinarias que realicen únicamente actividades de estética o resguardo de animales se cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo anterior con excepción de lo establecido en las fracciones I, IV, VIII y IX.

Artículo 29. En las unidades económicas que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento municipal;
- II. Contar con instalaciones adecuadas, medidas de seguridad, instrumentos adecuados y personal capacitado;
- III. Queda prohibido que ofrezcan servicios de vacunación, desparasitación, consultas, cirugías, incluyendo sacrificio u otros de índole médico, a menos que cumplan con las disposiciones para prestar estos;
- IV. Queda prohibida la aplicación de tranquilizantes o anestésicos para realizar el servicio, a menos que sean administrados por un médico veterinario registrado en la Secretaría, previa explicación que se le dé al dueño del animal, de los riesgos que implica la administración de este tipo de medicamentos y mediante la anuencia que este otorgue por escrito; y
- V. Los propietarios de las estéticas y los encargados de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales; en el caso de que sufran por cualquier causa, daños leves o graves, de inmediato deberán notificar al dueño y trasladarlo al lugar que este decida para su tratamiento médico, de no localizarlo, será llevado a la clínica u hospital veterinario donde se le de atención especializada, cuyos gastos deberán ser cubiertos por los propietarios de la estética que presta el servicio, hasta su recuperación.

Artículo 30. En las unidades económicas que presten estos servicios, deben contar con todas las medidas para evitar la huida de animales, si esto sucediera se deberán agotar los medios de localización. El encargado o dueño del lugar deberá reparar el daño, en su caso

CAPÍTULO V ADiestRAMIENTO DE ANIMALES

Artículo 31. Los animales adiestrados para cualquier fin lícito deben seguir todos los principios de bienestar animal semejantes a la crianza de cualquier animal, además de los cuidados propios de su especie, consistentes en la adecuada alimentación, salud, manejo, descanso, ambiente que posibilite el comportamiento natural y relación con otros de su misma especie.

Los animales adiestrados deben ser manejados según su edad y especie, por personal capacitado.

Artículo 32. La persona que pretenda brindar el servicio de adiestramiento debe:

- I. Registrarte en la Secretaría, tanto como persona física como jurídica, en su caso;
- II. Tener un certificado expedido por algún centro, organismo o asociación reconocida oficialmente que le acredite para dar entrenamiento.

Artículo 33. Las unidades económicas donde se brinde el servicio de adiestramiento deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Contar con las licencias municipales correspondientes;
- II. Todas las personas que laboren en dicho lugar deben cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior;
- III. Contar con un médico veterinario responsable, registrado ante la Secretaría;
- IV. Tener un registro actualizado de los animales que sean sujetos de adiestramiento, que incluya: nombre, raza, edad, sexo del animal, código de identificación como microchip o tatuaje si fuera el caso, así como el nombre, domicilio y datos generales del responsable del animal;
- V. Para dar el servicio de adiestramiento, se debe presentar la cartilla de vacunación del animal y hacer mención si se trata de un animal potencialmente peligroso, si fuera el caso debe registrarse;
- VI. Contar con medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales o que estos puedan sufrir daños;
- VII. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención y manejo de los animales; y
- VIII. Tener buenas condiciones sanitarias y ambientales para los animales.

Artículo 34. La persona encargada del adiestramiento es responsable de la custodia del animal, por lo que deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar que se lesionen.

En caso de que un animal potencialmente peligroso escape de su establecimiento deberá reportarlo al Centro, para que se tomen medidas de seguridad correspondientes.

En caso de que un animal, durante el adiestramiento, se lesione, cause un daño o se extravíe por causas adjudicables al adiestrador, este deberá reparar el daño.

Artículo 35. Cuando se clausure un centro de adiestramiento por falta de licencia, la autoridad tomará las medidas necesarias para el aseguramiento y protección de los animales, se buscará directamente su adopción o darlos en custodia a organizaciones y asociaciones de protección que cuenten con recursos materiales y humanos suficientes para garantizar el bienestar animal.

En el caso de animales para asistencia se procurará la donación a centros análogos donde puedan continuar su instrucción, o en su defecto la adopción responsable.

Artículo 36. Cuando un animal, no pueda seguir realizando las actividades para las que fue adiestrado, por ser incompatible con su bienestar, se deberá asegurar su adopción responsable.

Los animales abandonados, que tengan características compatibles para realizar funciones de seguridad podrán ser entregados a entidades públicas o privadas para ser adiestrados, de acuerdo con el procedimiento del artículo 54.

Artículo 37. La persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad o detectores, deben obtener un certificado, para lo que deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Los animales destinados para la seguridad recibirán un trato compatible con su bienestar, y se asegurará su correcto manejo para que al concluir sus años de servicio puedan ser adoptados, sin representar un riesgo para las personas.

Artículo 38. Queda prohibido:

- I. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales, o como medio para verificar su agresividad;
- II. El adiestramiento de un animal cuando tenga por finalidad prepararlo para hacerlo pelear en espectáculos públicos o privados; y
- III. El adiestramiento de perros de guardia y protección en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales.

Artículo 39. Los animales de asistencia, entrenados o en proceso de entrenamiento, tienen acceso libre e irrestricto al Espacio Público, unidades económicas, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado y al área de trabajo y/o estudio de su persona usuaria, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. No se debe cuestionar sobre la naturaleza o magnitud de la discapacidad de la persona, ni pedir documentación o prueba alguna de que el animal ha sido certificado.

Los animales abandonados que tengan características compatibles para realizar funciones de asistencia serán entrenados por expertos calificados en la materia y serán donados a personas que requieran su servicio, de acuerdo con el procedimiento del artículo 54.

ALBERGUES, CASAS PUENTE, PARQUES CANINOS Y PENSIONES

Artículo 40. Sin fines de lucro, las personas pueden destinar lugares para dar refugio temporal o definitivo a animales. Los albergues tendrán como objetivo la custodia, esterilización, entrega en adopción o adiestramiento para entrega de animales, esto último de acuerdo con el artículo 55.

Artículo 41. Los albergues deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con espacios definidos para el descanso de cada animal, de acuerdo con la siguiente tabla de medidas:

Perros de talla grande	Perímetro de 1.20 por 2 metros
Perros talla mediana	Perímetro de 1.20 por 1.50 metros
Perros talla pequeña	Perímetro de 1.20 por 0.90 metros
Gatos	Enmallado de 1.20 metros de altura

- II. Contar con espacios donde puedan ser resguardados en horas, que no sean de descanso de acuerdo con la siguiente tabla de medidas:

Perros de talla grande	Perímetro de 4 por 2 metros
Perros talla mediana, pequeña y gatos	Perímetro de 4 por 1.50 metros

- III. Los espacios comunes no deben ser compartidos por más de 3 animales y se debe procurar que estos sean afines, de acuerdo con su especie, raza, sexo, edad y tamaño;
- IV. Contar con un espacio de alojamiento para animales con problemas de salud o hembras en gestación, parto y con crías que aún dependan de ellas para sobrevivir;
- V. Contar con un espacio de supervisión médica;
- VI. Contar con áreas de esparcimiento al aire libre y áreas cubiertas;
- VII. Destinar un espacio, que puede ser transitorio, para la convivencia entre la persona que pretenda adoptar y el animal;
- VIII. Tener medidas de seguridad e higiene compatibles con el bienestar animal;
- IX. Tener un registro actualizado de los animales resguardados, que contenga sexo, especie, edad, estado de salud, descripción física y el motivo por el que fueron ingresados;
- X. Tener un registro actualizado de los animales que fueron entregados en adopción y a

- los que se les dio muerte, especificando al respecto
- XI. Poner a disposición de la Secretaría, los censos y registros señalados en este artículo;
- XII. Contar con alimento y agua suficientes para los animales.

El Departamento de Inspección, Verificación y Regulación ambiental debe visitar el albergue para verificar que cumpla el presente artículo y emitir un acta en la que conste el cumplimiento y establezca un número máximo de animales que podrán ser albergados para evitar el hacinamiento. Dicha acta se debe hacer llegar a la Secretaría como condición para que le de autorización al albergue.

Los Albergues de Animales Domésticos tendrán derecho a celebrar convenios con las entidades educativas dedicadas a la formación de Médicos Veterinarios Zootecnistas, para que los alumnos de estos centros de enseñanza puedan elaborar sus prácticas profesionales en los albergues.

Artículo 42. Los albergues, además de tener autorización de la Secretaría, deben:

- I. Tener licencia sanitaria;
- II. Contratar a los médicos veterinarios, responsables de la atención de los animales que albergue;
- III. Contar con recursos para su correcta operación; y
- IV. Tener personal suficiente que se encargue de los animales durante las 24 horas del día, todo el año.

Artículo 43. La persona responsable de una casa puente debe:

- I. Llevar al animal rescatado a que le den atención médica;
- II. Ubicar al animal con otros que sean afines;
- III. Otorgarle alimentación, agua, espacio y recreación suficiente y adecuada;
- IV. Destinar espacios para el descanso;
- V. En su caso, destinar un espacio especial para animales enfermos, hembras gestantes o con crías que dependen de ellas para sobrevivir;
- VI. Rehabilitar emocional y físicamente al animal;
- VII. Registrar a los animales rescatados con datos suficientes para su identificación y conocer el destino que tuvieron;
- VIII. Evitar el hacinamiento; y
- IX. Registrarse ante la Secretaría.

Artículo 44. En los espacios que se dediquen a propiciar el esparcimiento de perros se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Deberán ser construidos en un lugar adecuado que no provoque molestias a los vecinos y cumpla con lo dispuesto en normativa aplicable;
- II. Los materiales de construcción deben ser resistentes al uso y de fácil mantenimiento, además no deben lastimar a los animales. Las instalaciones deben ser adecuadas para

- animales de diferentes tamaños. Se deben tener límites perimetrales y puertas anti-fugas.
- III. La cantidad de animales que se encuentren en estos espacios debe ser controlada para evitar riesgos;
 - IV. Deben contar con mecanismos de suministro de agua que conserven el mayor tiempo posible su limpieza. Estos deben ser desinfectados regularmente;
 - V. Se deben instalar contenedores de residuos;
 - VI. Contar con vigilancia permanente, con excepción del día a la semana que se encuentren cerrados para su mantenimiento y desinfección. El personal de vigilancia debe tener conocimiento sobre el manejo de animales, pues deberá ordenar y apoyar en el retiro de hembras en celo y animales agresivos;
 - VII. Los animales deben portar mecanismos de identificación individual;
 - VIII. Se debe manejar con correa a los perros que asistan por primera vez o que tengan problemas para adaptarse;
 - IX. El responsable del animal debe supervisarlos permanentemente y recoger sus desechos y depositarlos en los contenedores destinados para ello, públicos o privados; y
 - X. Las demás que considere necesarios la Secretaría.

La Secretaría puede celebrar convenios para la construcción, acondicionamiento o mantenimiento de los parques.

Artículo 45. En las unidades económicas que presten el servicio de pensión para animales, el cuidado se prestará las 24 horas del día, quedando estrictamente prohibido dejar a los animales sin responsable. En caso de que se lesione o enferme el animal se le deberá proporcionar de inmediato la atención médica, además de dar aviso al propietario, y trasladar al animal, si es necesario, a donde se le dé atención especializada, en su caso el personal pagará los gastos.

CAPÍTULO VII CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 46. Los Centros de Control y Bienestar Animal tienen como finalidad desarrollar y aplicar programas como:

- I. De esterilización permanente;
- II. De educación y concientización;
- III. De vacunación;
- IV. De sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas;
- V. De difusión, promoción y fomento de adopciones de animales;
- VI. De custodia de animales abandonado
- VII. Matanza digna y control poblacional;
- VIII. Expedir certificados de salud animal, pudiendo determinar si existen indicios de maltrato o crueldad;
- IX. Implementar programas de atención médica, pudiendo celebrar convenios con

- instituciones académicas;
- X. Recibir y dar aviso de denuncias por maltrato o crueldad hacia los animales, a las autoridades competentes administrativas y/o penales;
 - XI. Crear y administrar registros, así como entregar informes sus actividades; y
 - XII. Difusión, mediante los medios de comunicación masiva local, de las actividades que realice el Centro para educar sobre la tenencia responsable de animales.

Artículo 47. Por los servicios que preste el Centro el municipio cobrará el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México correspondiente.

Para prestar los servicios a cargo del Centro, el municipio podrá solicitar el apoyo de voluntarios o prestadores de servicio social o prácticas profesionales.

Artículo 48. El Centro, atendiendo a las necesidades básicas de cada animal y de acuerdo con las características propias de cada especie, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el desempeño de sus funciones:

- I. Llevar un libro de registro interno, con los datos de cada uno de los animales que ingresan, de las circunstancias de su captura en vía pública, de la persona que ha sido su propietaria, si fuera conocida, así como de los datos generales del animal y los servicios que se le han prestado;
- II. Realizar inspecciones aleatorias para verificar el destino de los animales dados en adopción o entregados a asociaciones protectoras para su tutela;
- III. Disponer de las correspondientes medidas de seguridad en sus instalaciones con la finalidad de garantizar la integridad física y psíquica de los animales, de limitar el número de animales que convivan en grupos con el fin de evitar peleas y la propagación de enfermedades infectocontagiosas, en especial, deberán contar con instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para tenerlos si procede, en periodos de cuarentena;
- IV. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales al exterior del centro, con la finalidad de evitar daños a personas, animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio ambiente;
- V. Disponer de un servicio médico veterinario rutinario;
- VI. Contar con medidas adecuadas de control sanitario; y
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 49. Los Centros de Control Animal deben contar con el personal mínimo siguiente:

- I. Dos responsables técnicos que debes ser médicos veterinarios zootecnistas, con cédula profesional, con especialidad en salud pública, en medicina preventiva, en pequeñas especies o tener cinco años de experiencia laboral demostrable en estas actividades;

- II. Un chofer;
- III. Dos técnicos capturadores;
- IV. Tres encargados, que cuenten con conocimiento en materia de veterinaria y zootecnia, para el monitoreo y preservación del bienestar animal.

El personal encargado de llevar a cabo los diversos procedimientos y actividades en los centros deberá capacitarse en las áreas de bienestar animal, técnicas de captura, traslado y matanza para proporcionar un trato digno y un manejo adecuado, además deberán contar con ropa y herramientas de trabajo a fin de evitar y contener enfermedades y riesgos.

Artículo 50. Las instalaciones y quirófanos de los centros deberán contar con:

- I. Un sistema de fumigación y desinfección permanente para evitar contagio, además de la limpieza y desinfección diaria;
- II. Un buen sistema de asideros;
- III. Separación de madres gestantes con cachorros, y por tamaño, especie, nivel de agresividad, en agonía o cualquier condición especial;
- IV. Tener jaulas y drenajes que cuenten con puertas y rejillas de tal forma que no vayan a caerse o lastimarse los animales pequeños;
- V. Tener iluminación y ventilación suficiente; y
- VI. Dar alimentación e hidratación, suficiente y adecuada, diariamente.

Artículo 51. La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando los animales deambulen sin dueño aparente, ni placa de identidad, para lo que se utilizarán métodos compatibles con el bienestar del animal.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando visiblemente sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.

Las autoridades no podrán donar ni vender a los animales capturados, a ninguna persona con fines de lucro.

Artículo 52. El programa de captura y rescate cumplirá con los siguientes lineamientos:

- I. Rescatar animales que deambulan en vía pública;
- II. Evitar captura de hembras en celo que tengan persona responsable a su cargo;
- III. Si al momento de la captura se presenta su responsable se le apercibirá;
- IV. Tratándose de un animal comunitario, que está bajo el cuidado de varios vecinos y que por sus características no representa ningún peligro para la comunidad o que esté bajo la tutela de una persona que no tiene domicilio definido, no procederá la captura siempre que se encuentre registrado.

Artículo 53. En el traslado de animales a los Centros de Control y Bienestar Animal, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Los animales de compañía capturados por las brigadas de los Centros de Control Animal serán transportados en vehículos adaptados para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, que permitan la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales domésticos;
- II. Los vehículos para movilizar a los animales de compañía deberán contar con un adecuado mantenimiento, para evitar descomposturas durante el trayecto a los Centros de Control Animal, así como contar con dispositivos de emergencia que permitan la evacuación de los animales de compañía; y
- III. Se evitará juntar con el resto de los animales de compañía en la jaula del vehículo de la brigada, a aquéllos de diferente especie, enfermos, lastimados, hembras gestantes o en celo, cachorros, o animales peligrosos, procurando para estos casos implementar un compartimento separado en el interior del vehículo. Dichas condiciones serán las mismas que deberán guardar en su estancia en el Centro.

Artículo 54. Para realizar las actividades de esterilización, matanza, prevención y control de la rabia en perros y gatos, los Centros de Control Animal observarán las especificaciones de la normatividad correspondiente y bajo estricto control veterinario. La esterilización será en todo caso a cargo de la autoridad competente y conforme al programa o campaña respectiva.

Artículo 55. Tratándose de animales de compañía que hayan sido ingresados al Centro Municipal de Control y Bienestar Animal, debe cumplir el siguiente procedimiento:

- I. Buscar al propietario del animal durante 7 días naturales. La propiedad se acreditará mediante documento expedido por el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México o cualquier documento que acredite la legítima propiedad, o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad ante la autoridad testifiquen la auténtica propiedad o posesión del animal del reclamante. Si no se logra su identificación por los medios mencionados anteriormente se deberán publicarse avisos en los centros de control animal, mismos que contengan la imagen y ubicación en la que se encontró;
- II. Si no es reclamado el animal extraviado o abandonado, se resguardará y cuidará por un mínimo de 15 días naturales en los que se promoverá su adopción;
- III. Transcurrido el periodo de resguardo, se dará la custodia y protección del animal a la asociación de protección animal registrado que lo haya solicitado, en virtud del cumplimiento de las capacidades técnicas, económicas y humanas que lo permitan;
- IV. Si no hubiere asociación que pueda adoptarlo, y las condiciones del animal así lo permiten, deberá ser dispuesto para las funciones de asistencia y seguridad;
- V. Como último recurso, los animales que no hayan sido adoptados, otorgados a asociaciones protectoras de animales o integrados para funciones de asistencia o seguridad, dispuestos en las fracciones anteriores, serán matados atendiendo las

disposiciones aplicables.

Artículo 56. Para el control del crecimiento de poblaciones de aves urbanas, se emplearán sistemas inofensivos e innovadores y se logrará la reubicación pacífica de las parvadas cuando causen o puedan causar problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas comunes.

CAPÍTULO VIII ADOPCIÓN

Artículo 57. Los animales están en condiciones de ser entregados cuando tienen edad suficiente para vivir sin depender de su madre, son mayores de 6 meses y están esterilizados y recuperados de dicha cirugía, tienen esquema de vacunación al día y están sanos, o la persona a la que será entregada tiene conocimiento de su condición de salud actual y tiene voluntad de procurarles atención médico-veterinaria.

Para asegurar su bienestar se seguirán los siguientes lineamientos:

- I. Entregar a personas que acrediten disposición, responsabilidad y condiciones para darles un buen trato y cuidado;
- II. Llevar un registro y seguimiento de los animales entregados y datos de las personas que los adoptan, así como documentación que valide la entrega;
- III. Entregar a los animales en condiciones señaladas en el primer párrafo del presente artículo; y
- IV. Asegurar se le coloque una placa de identificación.

Al entregar en adopción, se debe firmar una carta compromiso e informar sobre las obligaciones que tienen de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 58. Las asociaciones, rescatistas o ciudadanos voluntarios, tienen estrictamente prohibido:

- I Obtener lucro o ganancia, de cualquier tipo, de las adopciones;
- II Entregar a los animales que no estén en condiciones para ser adoptados, enfermos cuando esta circunstancia es desconocida por el adoptante, o sin esterilizar; y
- III Vender o dar animales para la experimentación, enseñanza, crianza o cualquier actividad de lucro o explotación, directa o indirecta, y/o cualquier otro fin que contravenga el beneficio del animal.

Artículo 59. Las personas físicas o jurídicas podrán organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover la entrega de animales abandonados, previa obtención de los permisos necesarios de la autoridad municipal correspondiente para lo cual

contarán con el apoyo del ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.

Las personas físicas y jurídicas que organicen eventos para otorgar animales en adopción deberán entregar a los adoptantes un manual de cuidados.

CAPÍTULO IX ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON ANIMALES

Artículo 60. El propietario, poseedor o encargado de animales para espectáculo debe contar con autorización correspondiente y garantizar el bienestar animal, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 61. Para la utilización de animales para las actividades a las que se refiere el presente capítulo se requerirá permiso municipal, cuya expedición dependerá de la acreditación de los siguientes datos:

- I. Características físicas del sitio o sitios donde se pretende realizar la actividad, los cuales deben ser compatibles con el bienestar del animal, previniendo estrés térmico o condiciones que lo puedan lesionar, que además le permitan descansar cómodamente;
- II. El número de animales con los que se pretende realizar la actividad, así como la especie y condiciones físicas de cada uno de ellos;
- III. El horario en el cual se pretende utilizarlos para la actividad, el cual no puede exceder 6 horas diarias;
- IV. Medidas de seguridad respecto a la actividad a realizar, atendiendo al bienestar animal, previniendo la huida de los animales;
- V. Medidas de control sanitario pertinente;
- VI. Supervisión de un médico veterinario responsable, registrado ante la Secretaría;
- VII. Plan de alimentación y acceso permanente a agua; y
- VIII. Si se llevan a cabo actividades de esparcimiento para los animales se debe garantizar la seguridad de estos.

Artículo 62. La exhibición de animales será realizada atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas y a las Normas Técnicas Estatales.

Artículo 63. En todo evento o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales domésticos vivos debe garantizarse su bienestar, trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, manejo que deberá ser realizados por profesionales. Se permitirá la presencia de miembros de asociaciones protectoras de animales registradas como observadores de las actividades que se realicen, así como de un médico veterinario que certifique, por parte de la

autoridad municipal, el estado de salud y bienestar de los animales. Se debe evitar que el público asistente provoque molestias o daños a los animales.

Artículo 64. Los parques de exposición animal como granjas de exhibición que operen en el municipio estarán a cargo de las autoridades estatales o municipales y se ajustarán a los reglamentos de funcionamiento que al efecto expidan las autoridades competentes y tendrán como objetivo central la educación biológica y ambiental, el respeto al medio ambiente y la protección para reproducción y desarrollo de las especies.

Los parques de exposición de animales domésticos que operen en el municipio deberán mantener a los animales en instalaciones amplias de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales y asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene.

Artículo 65. Queda prohibido:

- I. La celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente;
- II. Utilizar animales enfermos, desnutridos, heridos, cojos, de edad avanzada, en etapa de gestación o dos meses después de parir, o sin suficiente maduración biológica. Si durante los eventos presentan signos de enfermedad, cansancio o cualquier otra alteración se deberá suspender de inmediato su participación;
- III. El uso de animales en restaurantes, antros, bares o análogos, así como en fiestas privadas o públicas para adultos o infantiles, estas últimas aun cuando sean simuladas como eventos educativos. Queda prohibido para todos los giros comerciales tener como atractivo o publicidad la exhibición de animales;
- IV. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;
- V. Aplicar sustancias en uno o ambos ojos de los animales para que les dificulten o impiden la visión;
- VI. Mantener a los animales encerrados, así como privarlos de agua o comida;
- VII. Aplicarles en las patas cualquier sustancia que les produzca lesiones;
- VIII. Mutilarlos;
- IX. Provocarles enfermedades;
- X. Colgarles cualquier objeto pesado;
- XI. Golpearlos en los testículos o riñones;
- XII. Hacerles ingerir bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo, sin fines terapéuticos, o sedarlos;
- XIII. Movilizarlos por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les produzca dolor;
- XIV. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, luces o

- cualquier otro tipo de fenómenos físicos, químicos o biológicos que les resulte perjudicial; y
- XV.** Cualquier otra manipulación o alteración que deteriore la salud o la fuerza de los animales.

Artículo 66. El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro debe contar con autorización por cada animal y garantizar el bienestar de este, conforme a lo establecido en la normativa vigente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico y sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el evitar el estrés térmico al animal, y permitirle un descanso cómodo, según la especie de que se trate.

Para que la Secretaría expida dicha autorización, el propietario debe:

- I. Acreditar la legal procedencia del animal;
- II. Comprobar que cuenta con los recursos materiales para garantizar el bienestar del animal;
- III. Presentar un certificado emitido por un médico veterinario, preferentemente un especialista en la especie que se destinará al trabajo, en el que consten una descripción física del animal, si padece alguna enfermedad, si muestra señales de maltrato o crueldad. Se pueden incluir estudios de sangre y orina; y
- IV. El plan de alimentación para el animal, aprobado por un médico nutricionista de animales.

Para mantener vigente la autorización, el propietario debe presentar ante la Secretaría, cada cuatrimestre, un nuevo certificado con las mismas características mencionadas en la fracción III del presente artículo y que el Departamento de Inspección, Verificación y Regulación ambiental certifique, al menos una tres veces al año, que las condiciones bajo las cuales realiza el trabajo sean compatibles con el bienestar animal, si en las visitas que realice para comprobar las condiciones advirtiera algún incumplimiento o que el animal ya no es apto para seguir trabajo no podrá emitir esta certificación y por tanto el propietario o poseedor perderá su autorización.

Artículo 67. Está prohibido en cualquier trabajo que emplee a animal alguno:

- I. Golpear o fustigar a ningún animal;
- II. Mantener a los animales hacinados o atados;
- III. Adornar al animal con objetos que los molesten, dañen o pongan en riesgo su seguridad;
- IV. Montar al animal o conducirlo por personas bajo el influjo de alcohol o cualquier sustancia psicotrópica, estupefaciente y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, en términos de la Ley General de Salud;
- V. Utilizar calandrias tiradas por animales, por lo cual no se dará autorización ni se permitirá su circulación;
- VI. El manejo de los animales para trabajo en actividades de carga y tiro en las áreas

- urbanas; y
- VII. En el caso de monta recreativa, dar servicio cuando la temperatura ambiente sea de 32 grados celsius o superior, montar más de dos usuarios adultos o un adulto y dos niños, y usar caballos de talla pequeña;
 - VIII. Dejar sin alimentación y agua por más de ocho y cuatro horas, respectivamente;
 - IX. Emplear animales menores a cinco años, enfermos, heridos, cojos, lesionados, desnutridos, hembras en cualquier periodo de gestación y dos meses posteriores al parto, o impedidos para trabajar debido a su avanzada edad;
 - X. Utilizar a animales en trabajos incompatibles su bienestar debido a las características de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo o propicie su deterioro físico o instintivo; y
 - XI. Si cae al suelo, golpearlo para que se levante. En este caso deberá ser descargado, brindarle agua, terminar la jornada y, en su caso, darle atención médica.

Artículo 68. La autorización para utilizar animales para trabajo debe contener:

- I. Las características físicas del sitio o sitios donde el animal realizará el trabajo;
- II. La ruta o radio que abarca la prestación del servicio;
- III. La especie y condicione físicas del animal;
- IV. El horario durante el cual realizará el trabajo;
- V. Medidas de seguridad respecto del servicio que se presta, atendiendo a las características del animal y de las condiciones del espacio físico donde se presta el servicio;
- VI. Medidas de control sanitario contempladas;
- VII. Nombre del médico veterinario responsable de su cuidado, el cual deberá estar registrado ante la Secretaría; y
- VIII. Condiciones adecuadas del lugar donde se mantenga al animal durante su alojamiento.

En el caso de animales para carga, nunca podrá ser superior a la mitad del peso corporal del animal empleado.

Artículo 69. La Secretaría fomentará que en los sitios en los que se preste el servicio de monta recreativa, se realice la debida difusión al trato digno y respetuoso a los animales.

El gobierno municipal, en su caso, podrá apoyar a los propietarios o poseedores de los animales utilizados para trabajo en la atención médica que deba proporcionarles a estos, a través de convenios, sin que esto exima de responsabilidad de cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 70. Si la carga consiste en haces de madera, sacos, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga las unidades se distribuirán proporcionalmente sobre el cuerpo del animal.

Artículo 71. Los animales que se empleen para tiro de carretas, arados u otros medios de conducción similares deberán ser uncidos procurando evitarles una molestia mayor a la normal y sobre todo que se lesionen.

Artículo 72. Los animales a que se refiere este capítulo tendrán 30 minutos de descanso por cada dos horas de trabajo, así como un día de recuperación por cada dos días de trabajo, además la jornada de trabajo diario no deberá exceder de 6 horas.

Artículo 73. El tiempo en que los animales no estén dando el servicio deberán ser ubicados en lugares que se encuentren cubiertos del sol y de la lluvia. En sus días de descanso se albergarán en lugares con temperatura que evite estrés térmico, espacio suficiente y cómodo para tumbarse sin molestar a otros animales o lastimarse.

Artículo 74. En el caso de los animales del Escuadrón de Caballería de Naucalpan, se diseñará un programa especial de adiestramiento, cuidados, horarios y todo lo necesario para garantizar su bienestar, por especialistas en sus especies, estando a cargo de la Secretaría, y siendo registrados y supervisados por el Departamento de Inspección, Verificación y Regulación ambiental.

Artículo 75. Animales que asistan a personas con alguna discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos salvo los que pudieran poner en peligro al animal o las personas.

CAPÍTULO XI FAUNA SILVESTRE

Artículo 76. Cualquier actividad relacionada con la fauna silvestre será regida por convenios o acuerdos de coordinación entre la autoridad municipal, las estatales y federales competentes, así como las disposiciones en la materia.

Las autoridades municipales deberán dar aviso a las autoridades federales competentes cuando tengan conocimiento del cautiverio de algún ejemplar de la vida silvestre, cuya posesión pudiere contravenir las leyes federales de la materia, así como de cualquier otro incumplimiento a las leyes en la materia.

Artículo 77. La Secretaría auxiliarán a las autoridades competentes para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de productos o subproductos derivados de animales silvestres, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, y así mismo les harán del conocimiento la venta de dichos productos o subproductos, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes, poniendo especial atención en las prohibiciones que existen en relación con la venta de especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

Artículo 78. Los que tengan autorización de tener como animal de compañía a un ejemplar de fauna silvestre, no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública o en establecimientos distintos a los autorizados para tal efecto.

Artículo 79. Cuando el Departamento de Inspección, Verificación y Regulación Ambiental tenga conocimiento sobre uno o más ejemplares de fauna silvestre que puedan representar un riesgo para la comunidad, avisará a las autoridades competentes. En caso de que el animal se escape poniendo en riesgo a la ciudadanía, se sancionará al dueño o poseedor, se avisará a la autoridad federal competente y se realizará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, si además esto generó la existencia de un delito.

Artículo 80. Los zoológicos y acuarios deben construirse para permitir a los animales permanecer en completa libertad y en un ambiente con condiciones similares a las de su hábitat de origen, se debe garantizar su acceso a alimento, agua, condiciones higiénicas, iluminación suficiente, ventilación y acceso libre y permanente al área de resguardo, la cual debe ser cómoda de acuerdo con la especie de que se trate.

Se debe garantizar el bienestar animal de los animales que se encuentren en estos lugares, procurando mejorar sus condiciones de vida y eliminar el maltrato y toda forma de sufrimiento innecesario, así como el hacinamiento de animales.

Artículo 81. Está prohibido:

- I. El contacto directo entre los animales y las personas visitantes;
- II. Instalar dentro de estos lugares, atracciones, actividades o espectáculos que utilicen animales o les puedan causar daño; y
- III. Ofrecer o arrojar al animal, cualquier clase de alimentos y objetos cuya ingestión o presencia pueda causarles daño o enfermedades.

Quien tenga facultades para ello, debe permitir el ingreso a sus instalaciones al Departamento de Inspección, Verificación y Regulación Ambiental; e integrantes de asociaciones protectoras de animales registradas, a fin de que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO XII TRASLADO DE ANIMALES

Artículo 82. El traslado de animales vivos por el territorio del municipio, así como el embarque y desembarque de los animales deberán cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83. Antes del viaje, los animales deben estar descansados y encontrarse libres de enfermedad y estrés. Se debe tener un itinerario de viaje que contenga la duración de este, número de manejadores y procedimientos en caso de emergencia.

Si no es para la atención médica, está prohibido transportar animales enfermos, lesionados, fatigados, debilitados; a los que no soportan condiciones climatológicas previstas, hembras preñadas en fecha cercana al parto o se tenga certeza ocurrirá durante el trayecto, así como crías con el ombligo sin cicatrizar o que dependan de su madre.

El embarque debe ser supervisado por el médico veterinario responsable y el tiempo para realizarse no debe superar las 4 horas. Se deben emplear métodos y herramientas compatibles con el bienestar animal, las rampas utilizables deben ser ajustables.

Artículo 84. Sobre el traslado:

- I. El tiempo de traslado debe ser lo más corto posible;
- II. El traslado de animales obliga a un manejo adecuado que evite el maltrato, lesiones o sufrimiento del animal. En ningún caso se llevará a cabo la movilización de animales por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes o con elementos ardientes como fuego, agua hirviendo o ácidos. No deberán trasladarse a los animales, arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales, bolsas, cajas, o cajuelas, apilados, amarrados o en contacto con animales muertos.
- III. En el caso de aves, se debe asegurar que tengan ventilación y amplitud apropiada para permitir puedan descansar echados. Se debe tener cuidado para evitar que partes del cuerpo del ave queden atrapadas. Los contenedores que se transporten se deben manipular con cuidado;
- IV. No debe restringir a los animales el consumo de alimento y agua;
- V. Los animales deben subdividirse atendiendo a su especie, sexo, edad, peso o tamaño, condición física y temperamento;
- VI. No se transportarán en condiciones climáticas adversas; y
- VII. El manejo se realizará en todos los casos con precaución y calma, siendo compatible con el bienestar animal.

Los responsables del transporte tienen la obligación de proporcionar vehículos apropiados, personal capacitado en manejo y en bienestar animal, planes de contingencia, itinerario y localización de lugares de descanso.

Artículo 85. El desembarque se planificará para evitar sufrimiento innecesario a los animales. No se obligará a los animales a desplazarse cuando no tengan la capacidad para ello o las condiciones

físicas del lugar no lo permitan, el manejo debe ser adecuado de manera que se evite el daño, angustia y estrés.

Artículo 86. Quedan prohibidos los procedimientos para desplazar animales que causen dolor, tales como golpes, patadas, aplicar presión o lastimar áreas sensibles como cola, nariz, ojos, orejas y órganos genitales, pinchos o instrumentos que causen dolor y sufrimiento, así como gritarles, chillarles o hacer ruidos fuertes.

Artículo 87. Queda prohibido dejar animales enjaulados en bodegas de las compañías transportistas, así como en los medios de transporte por un lapso mayor de 4 horas para las aves y 12 horas para las demás especies, sin proporcionarles agua, alimento y espacio adecuado para que puedan descansar sin lastimarse o molestar a otros animales.

CAPÍTULO XIII MATANZA DE ANIMALES

Artículo 88. Es obligación inducir al animal a un estado de inconsciencia previo a su muerte, sin excepción, de acuerdo con los métodos idóneos según su especie, edad y tamaño.

Artículo 89. La matanza de un animal doméstico no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en hospitales, clínicas, consultorios o el Centro, en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física, trastornos seniles que comprometan su bienestar, vejez extrema, o tratándose de animales que constituyan una amenaza para la salud, previa autorización de su responsable y certificado expedido por médico veterinario zootecnista con cédula profesional que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad de la matanza. Se realizará en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás disposiciones aplicables.

El cadáver del animal deberá ser entregado a su responsable, a menos que éste decida dejarlo para su cremación. Si se tratare de un animal abandonado también deberá garantizarse su bienestar al darle muerte, bajo responsabilidad del gobiernomunicipal.

Artículo 90. La matanza de los animales destinados al consumo se realizará de acuerdo con las autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias por una parte y por otra la oficina de protección a los animales y se hará en los rastros y unidades económicas que cuenten las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes, salvo que exista autorización sanitaria que permita la matanza en otro sitio mediante procedimientos indoloros.

Está prohibida la matanza de animales destinados para consumo empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las normas técnicas estatales. Nadie puede dar muerte a un animal en la vía pública salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. Dicha matanza se hará bajo la responsabilidad de un médico veterinario

zootecnista con cédula profesional o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En cada rastro y matadero del municipio se deberán instalar un sistema de videovigilancia que cubra las áreas de desembarque de animales, donde se realiza la inspección ante mortem, donde se realiza el aturdimiento, donde se realiza la matanza, faenado, la de desangrado, la de despielado, escaldado, desplume o rasurado, la inspección post mortem, la carga de canales y vísceras.

Artículo 91. Se deberá respetar el descanso previo al sacrificio, durante el cual recibirán agua limpia y alimento suficiente. En el caso de los animales lactantes, los que dieron a luz recientemente y las aves, se les deberá de dar muerte tan pronto como sea posible.

Artículo 92. Está prohibido:

- I. La suspensión o el izado por las patas;
- II. Uso inapropiado de material de aturdimiento;
- III. Inmovilizar a los animales destinados al consumo sino hasta el momento en que se procederá a la matanza y en ningún caso con anterioridad a la misma;
- IV. Fracturar las extremidades de los animales antes de matarlos;
- V. Cortar los tendones de los animales antes de matarlos;
- VI. Cortar la médula ósea de los animales antes de matarlos;
- VII. Introducir animales vivos o agonizantes en los refrigeradores;
- VIII. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- IX. La presencia de menores de edad en las salas de sacrificio antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal;
- X. Que los animales presencien la matanza de otros animales;
- XI. La matanza de hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar del animal;
- XII. Reventar los ojos de los animales;
- XIII. El sadismo, mutilación de alguno de los órganos del animal antes de matarlo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal;
- XIV. La matanza de animales en la vía pública, mercados sobre ruedas, tianguis, bazares, lugares de uso común, centros comerciales e inmuebles de uso habitacional, así como en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, restaurantes y análogos; y
- XV. El envenenamiento en animales.

Artículo 93. El personal que intervenga en la matanza de animales deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos para la matanza siempre bajo la supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional en estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales.

El personal que labore en rastros o unidades económicas de matanza debe ser revisado periódicamente por un profesional médico y por un profesional de psicología, mínimo una vez al año, y en caso de requerir recibir terapia, según sea el caso.

Artículo 94. Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será sancionada de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES

Artículo 95. Los animales muertos en la vía pública serán recolectados y trasladados por la autoridad municipal.

Artículo 96. Las personas que necesiten desprenderse del cadáver de algún animal doméstico podrán hacerlo a través del servicio de la autoridad municipal, el cual procederá a su recolección y traslado, previo pago de los derechos.

Artículo 97. El gobierno municipal podrá destinar un inmueble adecuado para cavar fosas para enterrar animales domésticos o crear un sistema de gavetas con nichos para depositar las cenizas de estos. En dicho lugar se tendrá un horno crematorio, donde previo pago de derechos, cualquier persona podrá solicitar sus servicios.

CAPÍTULO XV ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y RESCATISTAS

Artículo 98. Las asociaciones protectoras, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios son aquellos que, sin objetivo de lucro, desarrollan diversas actividades de protección animal.

Artículo 99. Las asociaciones protectoras se podrán inscribir al padrón de asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Libro, a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a fin de ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar.

Artículo 100. El municipio podrá celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras, de animales y organizaciones sociales, rescatistas y ciudadanos voluntarios registrados para:

- I. El rescate de animales;
- II. Apoyar en la captura de los animales abandonados en la vía pública, y remitirlos a los centros de control y bienestar animal, a refugios autorizados;
- III. Capturar, esterilizar, vacunar y soltar a animales asilvestrados;
- IV. Solicitar y recibir la custodia de animales para ingresarlos a programas de adopción y

- otros de acuerdo con la especie, siempre que sea compatible con el bienestar del animal;
- V. Formar parte de la estructura de apoyo y asesoramiento del Centro;
 - VI. Colaborar con las autoridades municipales y estatales en el desarrollo e implementación de programas, campañas de vacunación antirrábica, de esterilización y adopción;
 - VII. Servicios veterinarios;
 - VIII. Matanza de animales siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente acreditado y autorizado para dicho fin;
 - IX. Manejo de cadáveres de animales;
 - X. Regulación de actividades en unidades económicas, criadores o prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales;
 - XI. Control y fomento sanitario;
 - XII. Programas de capacitación e investigación;
 - XIII. Inspección y vigilancia;
 - XIV. Fomento y difusión de cultura cívica en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales;
 - XV. Presentar sugerencias de mejora o adecuación de procesos municipales relativos a animales; y
 - XVI. Cualquier otra actividad que el presente reglamento u otro ordenamiento jurídico disponga.

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios, los cuales deberán cumplir los requisitos enunciados en el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 101. El Municipio, autorizará la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales que así lo soliciten, cuando se realicen matanza de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales.

Artículo 102. Las asociaciones, rescatistas y ciudadanos voluntarios tienen estrictamente prohibido:

- I. Obtener lucro de las entregas en adopción;
- II. Entregar animales enfermos o sin esterilizar, cuando esta circunstancia es desconocida por el adoptante;
- III. Entregar animales para ser utilizados en experimentación, investigación, enseñanza, maquila o cualquier forma de explotación;
- IV. Entregar animales que no están en condiciones para ser adoptados, en conformidad con el artículo 57.

CAPÍTULO XVI DENUNCIA CIUDADANA Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 103. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, la Dirección Jurídica del Medio Ambiente, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, el Departamento de Inspección, Verificación y Regulación ambiental, la línea de atención destinada para tal fin, o cualquier otra autoridad municipal, la cual remitirá la denuncia a la autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del Libro, su Código y este Reglamento.

La denuncia se recibirá por escrito, vía telefónica o correo electrónico o cualquier otro medio y, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y domicilio del denunciante. Puede solicitar se mantengan sus datos en confidencialidad;
- II. Si tiene conocimiento, proporcionar el nombre completo y domicilio del presunto infractor, así como datos de identificación;
- III. Hechos u omisiones que originen la denuncia.
- IV. Medios de prueba si contara con ellos.

Una vez recibida la denuncia, se le solicitará al denunciante para que dentro del término de 5 días hábiles ratifique la misma ante la autoridad competente, a fin de dar inicio al procedimiento correspondiente, en caso contrario se tendrá por no presentada.

La autoridad, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, en su caso, las medidas y /o sanciones que haya aplicado.

Artículo 104. Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra Entidad Federativa las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito.

Artículo 105. Ante denuncias de maltrato a un animal en un domicilio determinado, la autoridad, ordenará por escrito la práctica de una visita de inspección, misma que se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El visitador se constituirá en el domicilio señalado, cerciorándose que sea el domicilio buscado;
- II. Se identificará ante el ocupante mediante credencial vigente, expedida por la dependencia, a la que esté adscrito en la que deberá constar nombre y cargo del

funcionario que autoriza, sello oficial, nombre del visitador, cargo, firma, fotografía y fecha de vigencia;

- III. Hará saber el motivo de la visita y mostrará el oficio de comisión respectivo;
- IV. Realizará la investigación encomendada, la cual deberá ser videograbada; y
- V. Al concluir la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del lugar visitado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Artículo 106. Las acciones de vigilancia y supervisión del cumplimiento de todas las medidas de protección y bienestar animal estarán a cargo de personal debidamente capacitado y autorizado por la Secretaría y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título de Médico Veterinario Zootecnista, expedido por Institución legalmente facultada para ello, con cédula profesional.
- II. Experiencia mínima de 5 años debidamente comprobada en salud pública, medicina preventiva o en pequeñas especies.

CAPÍTULO XVII MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 107. De existir riesgo inminente para los animales, o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos las autoridades competentes en forma fundada y motivada podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que se utilizaron en la conducta ilícita que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Suspensión de actividades;
- III. Clausura temporal;
- IV. Clausura definitiva; y
- V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección y bienestar a los animales.

En el caso del aseguramiento precautorio de animales, la autoridad designará como depositario, a alguna Asociación u Organizaciones que se encuentran inscritas, la cual deberá garantizar el bienestar del animal de conformidad con lo establecido en el Libro y su Reglamento. El presunto infractor será responsable por los gastos en que incurra el depositario por el mantenimiento del animal.

Artículo 108. Cuando se ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en el Libro, su Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables indicará al interesado cuando proceda las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las

irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 109. El trámite de devolución de un animal que haya sido asegurado como medida de seguridad se ajustará a lo siguiente:

- I. Se ingresará una solicitud de devolución al Departamento de Inspección, Verificación y Regulación ambiental, dentro del término de 10 días naturales y se adjuntará una carta compromiso y pruebas de las modificaciones para asegurar que se subsanaron las causas por las que se dictó el aseguramiento, además de documento que acredite la propiedad o registro del animal, sino se cuenta con ninguna estas se deberán presentar dos testigos;
- II. Una vez devuelto el animal, el responsable debe presentar bimestralmente, en el periodo de un año, ante el Departamento de Inspección, Verificación y Regulación Ambiental, un certificado médico en el que conste el buen estado del animal. De no cumplirlo, se sancionará.

Artículo 110. Se considera como infractor a toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial o colaborando de cualquier forma, incumpla las disposiciones del presente Reglamento.

Se considerarán como sujetos de infracción a los siguientes casos:

- I. Los que ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores de edad son responsables por las faltas que éstos cometan;
- II. Las personas discapacitadas o sus tutores legales son responsables por los daños que provoquen a un animal y los daños que sus animales causen a terceros; y
- III. Las autoridades del rastro serán responsables por el maltrato o crueldad en contra de los animales.

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 111. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Bando Municipal.

Las sanciones aplicables podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa;

- III. Arresto;
- IV. Reparación del daño, consistente en el pago de la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica en los animales;
- V. Clausura temporal, parcial o total a los establecimientos, unidades económicas, obras o instalaciones;
- VI. Clausura permanente;
- VII. Sanciones aplicables al caso concreto, se podrá imponer la realización de trabajo comunitario, inhabilitación del empleo, revocación de autorizaciones, permisos, concesiones y/o licencias correspondientes; y
- VIII. Las demás que se establecen en el Libro y las que señalen los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 112. La autoridad correspondiente, fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 113. Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento que no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto inmutable hasta por veinticuatro horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

Cuando las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan entrenamientos profesionales, tengan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes.

Las sanciones contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en un 50%, cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos, que tengan por encargo el manejo de animales.

En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones del presente reglamento, la sanción se duplicará y podrá imponerse arresto del responsable legal o administrativo hasta por treinta y seis horas incommutables.

Se entiende por reincidencia, cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla.

TRÁNSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales Naucalpan de Juárez y las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Notifique a la **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y Secretaria del Medio Ambiente**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

7. “ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO”

La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 18, 19 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios; 27 párrafo primero y 31 fracción XVIII y XIX, 53, 64, 69 fracción I, inciso c), 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 292 párrafo segundo, 293, 294 párrafo segundo, 296, 300 párrafo segundo, 301 párrafo segundo, 302, 303 y 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; a propuesta del **Mtro. Leopoldo Corona Aguilar Tesorero Municipal**, somete a consideración y en su caso aprobación de Cabildo el **“Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de Naucalpan de Juárez, México”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos establece la obligación de los ciudadanos para contribuir con los gastos públicos del Municipio de forma proporcional y equitativa conforme a la normatividad aplicable. Recordando en todo momento que la Ley de Ingresos tiene como características la anualidad, precisión, previsibilidad y especialidad.

Por su parte, en el Presupuesto de Egresos se encuentran las partidas en las que el órgano de gobierno podrá satisfacer las necesidades colectivas, además de ser un instrumento que sirve como orientación para la actividad económica municipal.

Continuando con el Presupuesto de Egresos, éste deberá ceñirse a los principios de universalidad, unidad, especialidad, planificación, anualidad, prevención, periodicidad, claridad, publicidad, exactitud y exclusividad; además de que implica una serie de estudios, cálculos, discusiones y procedimientos complejos.

Es así, que corresponde al Ayuntamiento administrar la estrategia financiera para optimizar los recursos y ejercerlos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y principios contables aplicables, para asegurar la transparencia, lo que se debe reflejar en la elaboración de los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y egresos, los cuales son sometidos a consideración del Cabildo.

En ese sentido, el Mtro. Leopoldo Corona Aguilar Tesorero Municipal, mediante el oficio **TM/3525/2020**, que remite a la Secretaria del Ayuntamiento solicita se remita el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de Naucalpan de Juárez, México,

ante la Comisión Edilicia de Hacienda del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que emita el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento mediante el similar **SA/5018/2020**, remitió a la Comisión Edilicia de Hacienda del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el proyecto referido para su dictaminación.

Ahora bien, mediante el oficio **PS/118/2020**, del 11 de diciembre de 2020, signado por el Mtro. Rubén Maximiliano Alexander Rábago, Primer Síndico y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, remite el **“DICTAMEN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO”**, el cual entre otros aspectos refiere lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo fue aprobado el **“ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, PARA EL PERIODO 2019-2021”** mismo que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

SEGUNDO.- En fecha 30 de noviembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

TERCERO.- Durante el desahogo del punto número cuatro del orden del día de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, llevada a cabo el veinticuatro de febrero de 2020, el Ayuntamiento aprobó **“Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto definitivo de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, de Naucalpan de Juárez, México.**

CUARTO.- Mediante el oficio SA/5018/2020, la Mtra. Claudia Oyoque Ortiz Secretaria del Ayuntamiento De Naucalpan De Juárez, Estado De México, remite el oficio TM/3525/2020, donde solicita el Tesorero Municipal se someta a consideración ante la comisión de hacienda el **“PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”**.

QUINTO.- La Secretaria del Ayuntamiento remite a la Comisión Edilicia De Hacienda el oficio SA/5018/2020, adjuntando como anexo el oficio TM/3525/2020 con la finalidad de que sea sometida a consideración y en su caso se integre a iniciativa municipal a efecto de turnarla al H. Cabildo para su respectiva aprobación.

SEXTO.- En fecha 11 de diciembre de 2020, sesionó la Comisión Edilicia de Hacienda, acudiendo como invitado, el Maestro Leopoldo Corono Aguilar, Tesorero del Ayuntamiento quien explicó de manera amplia los objetivos y alcances del presupuesto presentado a la Comisión y al Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracciones II y IV establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen

por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Como se puede leer, nuestra Carta Magna otorga personalidad jurídica propia a los ayuntamientos.

En ese sentido el párrafo tercero inciso c) del artículo en cuestión, establece que el municipio como ente de gobierno, tiene la facultad para administrar libremente su hacienda, además tiene un presupuesto de egresos, el cual será autorizado por la Legislatura del Estado y el municipio podrá, de manera libre, determinar la mejor forma de ocupar el dinero de los contribuyentes a efecto de lograr el mayor bien posible.

SEGUNDO.- El artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las

normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

TERCERO.- El artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios en su primer y segundo párrafo señalan:

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

CUARTO. La Ley Orgánica Municipal en su artículo 31 fracción XIX:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XVIII...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

QUINTO. Por otro lado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, preceptúa en los artículos 292 párrafo segundo, 293, 294 párrafo segundo, 296, 300 párrafo segundo, 301 párrafo segundo, 302 y 303 los requerimientos técnicos y legales que debe contener el proyecto de Presupuesto de los municipios de la entidad, al respecto, el párrafo segundo del artículo 292 del Código en comento señala:

Art. 292...

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

De la lectura de este párrafo se entiende que el Proyecto de Presupuesto no solo contempla a la Administración Pública Centralizada de los Municipios, sino también a la descentralizada y desconcentrada.

En ese orden de ideas, el propio artículo en sus fracciones I y II establece los capítulos en los que se va a conceptualizar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, los cuales son:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

En congruencia con lo anterior es que el artículo 293 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 293.- *Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.*

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Sigue el Código Financiero en su artículo 294 párrafo segundo:

Artículo 294...

En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como

los documentos a que refiere el presente artículo, participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 296.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus Programas presupuestarios.

Posteriormente, en el artículo 300 del Código Financiero, en el párrafo segundo se preceptúa lo siguiente:

Artículo 300...

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Sigue el Código en el artículo 301 párrafo segundo:

Artículo 301...

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 302...

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

Por último, el artículo 303 del Código Financiero señala lo siguiente:

Artículo 303.- *Las dependencias y entidades públicas al formular su anteproyecto de presupuesto de egresos, deberán considerar prioritariamente las erogaciones que se realizarán con base en los programas de mediano y largo plazo, que impliquen compromisos por contratos de obra pública, así como las que deriven de programas y proyectos multianuales cuyos presupuestos hubiesen sido aprobados por la Legislatura en ejercicios fiscales anteriores.*

Como podemos observar, es la Tesorería Municipal la unidad Administrativa encargada de elaborar en Coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el Proyecto de Presupuesto que será presentado al Ayuntamiento, mismo, que tanto el Código Administrativo en el segundo párrafo del artículo 302, como la Fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

mandatan que, la persona titular de la Presidencia Municipal, deberá presentar ante los miembros del Ayuntamiento a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto presentado por la Tesorería cumple con lo estipulado en los ordenamientos legales aquí referidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Edilicia de Hacienda del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, presenta el siguiente:

DICTAMEN

Una vez realizado el estudio del punto de acuerdo turnado a esta Comisión, con base en las consideraciones de hecho y de derecho con las cuales se fundamenta el presente dictamen, se concluye, que de acuerdo a las disposiciones legales estudiadas y con la documentación presentada por la Tesorería Municipal es de aprobarse el “DICTAMEN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba remitir al Ayuntamiento el “DICTAMEN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO”.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidencia de la Comisión para que notifique el contenido del presente dictamen a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Tesorería Municipal, para todos los efectos legales y administrativos conducentes.

.....

Acotado lo anterior, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, se pone a discusión y en su caso, aprobación por los miembros del Ayuntamiento el **Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.**

----- Acuerdo No. 481/75ª SO/2020 -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

RESUELVE:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, reunido en asamblea deliberante, aprueba que la Tesorería Municipal realice las erogaciones de los recursos asignados para el Presupuesto de Ingresos y Egresos en el Ejercicio Fiscal 2021, por un importe de **\$4,542,426,002.27 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL Y DOS PESOS 27/100 M.N.)**, cuyas carátulas generales quedan en los siguientes términos.

CARÁTULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

ENTE PÚBLICO		PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL		
NAUCALPAN DE JUÁREZ		PROYECTO NO. 097		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	RECAUDADO 2020 (REGISTRO AL 08-DIC-2020)	PRESUPUESTADO 2021
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	4,865,739,678.10	3,791,503,927.48	4,542,426,002.27
8110	4000 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	4,865,739,678.10	3,791,503,927.48	4,542,426,002.27
8110	4100 Ingresos de Gestión	1,493,952,730.29	1,078,573,564.61	1,405,383,030.39
8110	4110 Impuestos	1,162,849,288.80	877,765,143.42	1,060,741,913.84
8110	4120 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
8110	4130 Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
8110	4140 Derechos	296,575,919.58	189,269,183.16	296,575,919.58
8110	4150 Productos	11,765,597.66	5,782,843.94	25,303,272.72
8110	4160 Aprovechamientos	22,761,924.25	5,756,394.09	22,761,924.25
8110	4170 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
8110	4200 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal,	3,358,249,272.75	2,712,930,362.87	3,137,042,971.88
8110	4210 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración	3,358,249,272.75	2,712,930,362.87	3,137,042,971.88
8110	4220 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilación	0.00	0.00	0.00
8110	4300 Otros Ingresos y Beneficios	13,537,675.06	-	-
8110	4310 Ingresos Financieros	13,537,675.06	-	-
8110	4320 Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
8110	4330 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
8110	4340 Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
8110	4350 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
8110	4390 Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES	1º. SÍNDICO MUNICIPAL LIC. RUBÉN MAXIMILIANO ALEXANDER RÁBAGO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MTRA. CLAUDIA OYOQUE ORTÍZ	TESORERO MUNICIPAL MTR. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
--	--	---	--

FECHA DE ELABORACIÓN	DÍA 08	MES DIC	AÑO 2020
----------------------	-----------	------------	-------------

CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021

 H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		SISTEMA DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2021		
		 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO		
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL				
PbRM 04d		CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS		
		DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
		PROYECTO		
ENTE PÚBLICO		NAUCALPAN DE JUÁREZ		No. 097
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	EJERCIDO 2020 (REGISTRO AL 08 DIC)	PRESUPUESTADO 2021
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	4,865,739,678.10	3,700,312,831.69	4,542,426,002.27
8211 1000	SERVICIOS PERSONALES	2,014,024,378.16	2,211,122,957.24	2,014,024,378.16
8211 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	294,731,461.63	101,203,178.03	271,402,100.70
8211 3000	SERVICIOS GENERALES	693,155,034.23	328,789,919.12	650,770,638.97
8212 4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	719,798,011.25	352,479,281.55	654,255,209.91
8215 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	176,543,119.82	10,262,774.21	78,435,700.92
8216 6000	INVERSIÓN PÚBLICA	278,353,998.35	18,506,664.94	252,494,824.01
8217 7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-
8213 8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-
8214 9000	DEUDA PÚBLICA	689,133,674.66	677,948,056.60	621,043,149.60

2°. SÍNDICO MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL		SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	TESORERO MUNICIPAL
ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES		MTRA. CLAUDIA OYOQUE ORTÍZ	MTRO. LEOPOLDO CORONA AGUILAR

CARMEN ABIGAIL RUÍZ COUTIÑO

	DÍA	MES	AÑO
FECHA DE ELABORACIÓN	08	DIC	XXXX

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Tesorería Municipal, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Se exhorta a las Dependencias que conforman esta Administración a aplicar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, para brindar una atención eficiente a las demandas sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

TERCERO.- Se instruye a la Contraloría Interna Municipal a efecto de que haga de conocimiento a los miembros del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, si existió subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2020 en las Dependencias y Entidades que conforman a la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, y de ser así se instruye para que en un término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación del presente Acuerdo, informe el procedimiento legal instaurado por el área a su cargo, dentro del ámbito de su competencia de los servidores públicos que se encuentren en el supuesto antes detallado.

La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, se difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 7 del Orden del Día correspondiente a la Septuagésima Quinta Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

**Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Mtra. Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

8. **“ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, EMITE VOTO APROBATORIO AL PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”**

La Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 128 fracciones III y XII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 párrafo primero y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 26, 28, y 150 del Bando Municipal; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, somete a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el **“Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México, por el que se adiciona un párrafo vigésimo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas tecnologías de la información más que un privilegio resulta una necesidad y un tema prioritario, razón por la cual los Estados prevén impulsar las nuevas conexiones para el desarrollo de la sociedad moderna.

En ese sentido la Conferencia de la Haya del Derecho Internacional Privado, señala que internet es ***“una red de redes de ordenadores, los cuales se encuentran interconectados entre sí por línea de telecomunicaciones, permitiendo de este modo llevar a cabo una serie de actividades”***.

Los estudios han demostrado que el 87 por ciento de los usuarios de internet consideraron que este derecho debería ser fundamental para todas las personas y por otro lado, el 71 por ciento de quienes no eran usuarios del servicio de internet manifestaron que deberían tener derecho a acceder a la red.

Ahora bien, el uso del internet trae consigo múltiples ventajas, sobre todo si hablamos del intercambio que puede hacerse de bienes y servicios, así como poder trabajar desde casa, en las escuelas, el deporte, la cultura, el entretenimiento y otras áreas de conocimiento y en diversas partes del mundo, representa un espacio y una necesidad fundamental para el hombre, las

instituciones, organizaciones, empresas, asociaciones y comunidades por ser un medio de reunión, información y comunicación.

En el mundo globalizado, el acceso a internet representa un derecho de última generación que debe garantizarse por los Estados, al representar una vía para el ejercicio de otros derechos fundamentales como el de reunión, asociación, libertad de expresión, transparencia, trabajo y educación.

Partiendo de lo anterior, es preciso señalar que la pandemia que enfrenta el mundo por el nuevo coronavirus, evidencio la necesidad de contar con internet en los hogares que han sido refugios en el confinamiento decretado por los diversos países como una medida para frenar los contagios inminentes por este virus que ha gestado una crisis en todos los niveles.

La reciente pandemia dejó claro que la conectividad a la red es un servicio público que debe garantizarse, las tecnologías digitales en estos últimos meses han sido fundamentales, basta con señalar que las escuelas han tenido que impartir clases por diversas plataformas, el trabajo se ha llevado a casa, se realizan pagos de servicios a través de portales y las múltiples compras que se hacen vía internet.

El reto que enfrentan los países del mundo entero es lograr que en sus territorios exista un acceso universal y asequible a internet para mantener a la sociedad informada y conectada con bienes y servicios.

En México desde 2013 con la reforma en materia de telecomunicaciones se incluyó la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido la banda ancha e internet, por ello, se tiene reconocido el derecho de acceder a internet, con ello, se ha logrado que los mexicanos puedan ejercer este y otros derechos ya reconocido como el acceso a la información, acceso a la justicia, libertad de expresión y educación.

Ante ello, en el Estado de México el artículo 5 de la Constitución Local, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la ciencia y a la tecnología, a través del establecimiento de políticas públicas de largo plazo con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Razón por la cual se presentó la iniciativa de reforma y fue aprobada la minuta del proyecto de decreto en fecha 5 de noviembre de 2020, notificada en fecha 10 de diciembre de la presente

anualidad, donde se adiciona un vigésimo párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

....

....

....

Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 párrafo tercero, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho universal al internet desde la Constitución del Estado, garantiza la consolidación a la entidad por ampliar posibilidades desde las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

----- **Acuerdo No. 482/75ª SO/2020** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

RESUELVE:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, reunido como órgano deliberante, emite su voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México, **por el que se adiciona un párrafo vigésimo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que remita copia debidamente certificada del presente Acuerdo a la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 8 del Orden del Día correspondiente a la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Mtra. Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 de la fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
PRESIDENCIA

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la Mujer Mexiquense”.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 10 de diciembre de 2020.

MTRA. CLAUDIA OYOQUE ORTÍZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE



PM/867/2020

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; me permito remitir a usted copia simple de la minuta que contiene Proyecto de Decreto de fecha 05 de noviembre del año en curso, aprobado por la H. LX Legislatura del Estado de México, firmado por los Secretarios Benigno Martínez García, Bernardo Segura Rivera y María de Lourdes Garay Casillas, mediante el cual se adiciona un párrafo vigésimo, recorriéndose en su orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el efecto de que se enlisten en la Orden del Día de la Próxima Sesión de Cabildo y obtener el voto de los Ediles, enviando copia certificada del Acuerdo donde conste el resultado de la votación otorgada a la Minuta en cita.

No omito destacar que el Acuerdo se podrá enviar a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios Sitio en Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
2019  2021

PRESIDENCIA
ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

 C.C.P. LIC. GUADALUPE MEJÍA OLIVARES. – CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL. – PARA SU CONOCIMIENTO.

PM/867/2020



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, México,
a 05 de noviembre de 2020.

C. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
P R E S E N T E.

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que en sesión realizada en esta fecha, la "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se se adiciona un párrafo vigésimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de la exposición de motivos y del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia en lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX.

09:45am

10 DIC 2020

RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

SECRETARIOS


DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA


DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA


DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS



SECRETARÍA
ASUNTOS DAPLE AMPT

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años poder acceder a las nuevas tecnologías de la información más que un privilegio representa una necesidad y un tema prioritario, por lo que los Estados han vislumbrado la importancia de impulsar las nuevas conexiones para el desarrollo de la sociedad moderna.

Internet representa un espacio y una necesidad fundamental en el quehacer diario del hombre, de instituciones, organizaciones, empresas, asociaciones y comunidades por ser un medio de reunión, información y comunicación.

De acuerdo a la Conferencia de la Haya del Derecho Internacional Privado, internet es *"una red de redes de ordenadores, los cuales se encuentran interconectados entre sí por línea de telecomunicaciones, permitiendo de este modo llevar a cabo una serie de actividades (...)"*

Ahora bien, en un mundo globalizado, el acceso a internet representa un derecho de última generación que debe garantizarse por los Estados, al representar una vía para el ejercicio de otros derechos fundamentales como el de reunión, asociación, libertad de expresión, transparencia, trabajo y educación.

Para evidenciar su necesidad tenemos como referente el estudio metodológico global realizado por la empresa GlobeScan para BBC World Service en el año 2010, que se realizó en 26 países a 27,000 personas, en donde cuatro de cinco encuestados consideran el acceso a internet como un derecho fundamental.

Asimismo, el estudio señaló que el 87 por ciento de los usuarios de internet consideraron que este derecho debería ser fundamental para todas las personas. Por otro lado, el 71 por ciento de quienes no eran usuarios del servicio de internet manifestaron que debían tener derecho a acceder a la red.

Hacer uso de internet trae consigo múltiples ventajas, sobre todo si hablamos del intercambio que puede hacerse de bienes, servicios y al posibilitar poder llevar el trabajo, la escuela, el deporte, la cultura, el entretenimiento y otras áreas de conocimiento a diversos lugares del mundo.

Partiendo de lo anterior, es preciso señalar que la pandemia que enfrenta el mundo por el nuevo coronavirus, evidenció la necesidad de contar con internet en los hogares que han sido refugios en el confinamiento decretado por los diversos países como una medida para frenar los contagios inminentes por este virus que ha gestado una crisis en todos los niveles.

El reciente confinamiento dejó claro que la conectividad a la red es un servicio público que debe garantizarse, las tecnologías digitales en los últimos meses han sido fundamentales, basta con señalar que millones de estudiantes han tenido que tomar clases en línea, el trabajo se ha llevado a casa, el pago de servicios ha tenido que realizarse a través de portales, las mismas compras han sido vía internet y ello requiere que los países que no cuentan con la infraestructura para brindar el servicio de internet planeen estrategias para llevarlo a sus nacionales.

El nuevo reto que enfrentan los países del mundo entero es lograr que a lo largo de sus territorios exista un acceso universal y asequible a internet para mantener a la sociedad informada y conectada con bienes y servicios.

Ahora bien, la necesidad inherente del ser humano por estar conectado de manera más fácil a través de medios tecnológicos como lo posibilita el uso del internet, ha llevado a diversos países a declarar su acceso como un derecho de sus ciudadanos.

Basta con mencionar el caso de la República de Estonia quién en el año de 1996 estableció un programa de acceso a sus nacionales que impulsó el uso de internet, lo que terminó años más tarde en el reconocimiento constitucional del derecho a la red.

Por su parte, Grecia declaró como derecho humano el acceso a internet en el año 2001, al realizar una enmienda a su Constitución.

En el año 2008, el Parlamento de la Unión Europea en la Resolución sobre las industrias culturales en Europa, señaló que el internet es clave en la industria cultural, que ha modificado los modos clásicos en la utilización de servicios de cultura y productos, que representa una gran plataforma de acceso a los conocimientos e incluso incide en la participación democrática de la ciudadanía al ser puente generacional.

Francia, país perteneciente a la Unión Europea en 2009 legislo como derecho humano el derecho a internet, manifestando que es una herramienta que habilita otros derechos como la libertad de expresión.

Entre los países nórdicos el tema no ha pasado desapercibido y su garantismo ha sido mucho más amplio, tan es así que Finlandia en el 2010 aprobó mediante la Ley del Mercado de las Comunicaciones el derecho fundamental de acceso a internet a través de la banda ancha.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha pronunciado al respecto, declarando en el año 2011 a través de su relator Frank La Rue, el derecho humano de acceso a internet, al ser una prerrogativa básica de la ciudadanía, instando a los Estados parte a garantizar su disponibilidad, accesibilidad y costeabilidad.

Lo anterior, nos lleva a visualizar que la comunidad internacional ha discutido, analizado e intentado regular jurídicamente el internet, si bien su camino ha sido largo para sentar bases a efecto de ser entendido como un derecho humano que requiere reconocerse, respetarse y garantizarse por parte de los Estados, podemos mencionar los siguientes acontecimientos relevantes.

La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas gestada de los trabajos de la *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI)* es un referente de lo que se debe regular por parte de los Estados en el uso del internet estableciendo así un apartado de gobernanza de la red.

Conviene señalar el Foro para la Gobernanza de Internet que se celebra cada año consecutivo desde el 2006 como parte de los trabajos pendientes de la CMSI, para continuar trabajando a favor de la gobernanza de la red con base en el respeto de los derechos humanos.

Destaca además la proclamación del Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, por lo que cada 17 de mayo la celebración busca sensibilizar sobre la importancia del uso de internet y de las TIC's a favor de la sociedad y la economía, además de buscar reducir la brecha digital.

Por su parte en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, existe un reconocimiento de la necesidad de ampliación de las tecnologías de la información (TIC'S) y la conexión en el mundo como un parteaguas del progreso de la humanidad que deje atrás la brecha digital y se aproxime mayormente al desarrollo de la sociedad del conocimiento.

Ahora bien, en México, desde el ámbito constitucional, en 2013 con la reforma en materia de telecomunicaciones se incluyó la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido la banda ancha e internet.

Con lo anterior, las mexicanas y mexicanos tienen reconocido el derecho de acceder a internet, las autoridades deben buscar los medios para garantizar este derecho y las entidades federativas están obligadas a trabajar en el cometido, a efecto de tener una ciudadanía conectada, comunicada e informada.

En este nuevo siglo utilizar internet como una de las nuevas tecnologías de la información conlleva a que los mexicanos puedan ejercer otros tantos derechos con reconocimiento constitucional como el acceso a la información, acceso a la justicia, libertad de expresión y educación.

No obstante, la realidad en México aún refleja que existe una brecha digital en el acceso a nuevas tecnologías de la información y por ende a internet, que termina gestando desigualdades.

Basta con mencionar que a pesar de los avances jurídicos que se han dado en la materia, existe un rezago a nivel nacional en cuestiones de digitalización, pues como lo señalan cifras del Observatorio del Ecosistema Digital en América Latina y el Caribe, quienes realizan el Índice de Desarrollo del Ecosistema Digital, elaborado a partir de indicadores que toman en cuenta la infraestructura, el uso de tecnologías por parte de la población y las políticas públicas, México cuenta con un indicativo de 45.70 en la escala de 100, es decir, se posiciona en un nivel de desarrollo intermedio, en el que países como Chile, Barbados, Colombia y Uruguay, encabezan la lista superando los 50 puntos.

Con la finalidad de ahondar en las desigualdades que imperan en el acceso a internet, cabe mencionar que datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que el país cuenta con 80.6 millones de usuarios que utilizan internet, lo que representa el 70.1 por ciento de la población total, que si bien implica un aumento porcentual con relación al registro que se tuvo en el año 2018 que fue del 65.8%, continúa mostrando un rezago y dejando en claro que existen lugares en donde no hay internet.

La ENDUTIH 2019 registró que en la anualidad pasada solo el 56.4% de hogares mexicanos disponían del servicio de internet en las modalidades de conexión fija o en su caso móvil, sin embargo, sólo el 43% de la población con 6 años o más contaba con una computadora.

Si bien las cifras anteriores ya reflejan una brecha digital, la cifra se vuelve más cruda cuando se observa que el acceso a internet depende de la zona en que se viva, puesto que el 76.6% de la población que cuenta con internet se ubica en zona urbana y solo el 47.7% de quienes viven en zonas rurales tienen acceso a la red.

Los datos anteriores visibilizan que actualmente en México no existe un acceso universal al servicio de internet y aún hay factores que originan desigualdades en el goce de un derecho como lo son vivir en zona urbana o rural o incluso el estrato socioeconómico.

En el ámbito sub nacional, la brecha digital se amplía de manera considerable en las entidades federativas, a manera de ejemplo se tiene que, en la Ciudad de México, el 66% de los hogares tiene equipo de cómputo, en tanto, los hogares chiapanecos con computadora ascienden a sólo el 22.7%, de acuerdo con el INEGI.

Precisamente este escenario tan complejo revela la necesidad de que existan políticas públicas a favor de una inserción en la sociedad de la información y el conocimiento que busque el impulso del país.

Por su parte en el Estado de México el artículo 5 de la Constitución Local, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la ciencia y a la tecnología, a través del establecimiento de políticas públicas de largo plazo con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

La inclusión de este derecho programático al máximo ordenamiento en la entidad, refleja una característica propia de nuestros días, ya que, el impedimento en el acceso a las TIC's, es un elemento que genera desigualdad social y obstaculiza la innovación como producto de crecimiento económico.

No obstante, es importante señalar que la Constitución local no reconoce el derecho universal de acceso al internet.

Es preciso mencionar también que en la entidad existe una brecha digital, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información (ENDUTIH) 2017 lo demuestra al señalar que tan solo el 49.1% de los hogares mexiquenses contaban con computadora.

Realidad que se agrava desde el tipo de zona en la que habitan los mexiquenses, puesto que solo el 52% que vive en zona urbana poseen una computadora, mientras que únicamente el 28% de habitantes de zona rural señalaron contar con un equipo de cómputo.

Los datos citados reflejan la necesidad de conectividad en el Estado de México que es por demás un estado con una población basta y que requiere estar informada de manera sencilla, rápida y que le brinde la oportunidad de estar a la vanguardia.

Incluso ampliar la cobertura de internet es parte de una de las estrategias del Gobierno del Estado de México contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo para los años 2017-2023, que busca incrementar el servicio de red a un mayor número de comunidades y usuarios.

Y es que en los objetivos y metas para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el objetivo número 9 implica aumentar el acceso a las Tics; así como proporcionar acceso universal y asequible a internet.

Por lo que la presente iniciativa que se pone a consideración, busca armonizar el texto constitucional local con la Carta Magna Federal, para reconocer el derecho de acceso a internet para los mexiquenses.

Promover esta reforma constitucional es asumir un compromiso por parte del Estado de México de brindar internet de manera generalizada para continuar forjando camino hacia políticas públicas que garanticen este servicio que posibilita ejercitar otros derechos fundamentales.

Garantizar el derecho universal al internet desde la constitución mexiquense sería un gran paso que consolidaría a la entidad por ampliar posibilidades desde las nuevas tecnologías de la información y comunicación, coadyuvando además en el crecimiento y desarrollo del Estado de México.

En pleno siglo XXI y ante los desafíos apremiantes de este año y de la época actual, el acceso a internet más que un lujo constituye una necesidad y los legisladores tenemos el compromiso de buscar una reforma que lo reconozca como derecho y que además lo garantice en favor de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Desarrollado el estudio cuidadoso y amplio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la atención de la "LX" a la aprobación de la Legislatura por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio desarrollado, las y los integrantes de la comisión legislativa derivamos que, la iniciativa de decreto propone adicionar un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En este sentido, y como resultado de los trabajos realizados, el Proyecto de Decreto precisa que toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción a lo preceptuado a los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para reformar y adicionar la citada ley constitucional, como parte integrante del Poder Constituyente Permanente del Estado de México.

Entendemos que, como resultado de la dinámica social y de los avances tecnológicos, actualmente, el acceso a las tecnologías de la información representa más una necesidad y un privilegio, y es, tema prioritario, para el Estado.

Por ello, apreciamos que los Estados impulsan nuevas tecnologías para el desarrollo de la sociedad, destacando internet que representa un espacio y una necesidad fundamental en el quehacer diario del hombre, de instituciones, organizaciones, empresas, asociaciones y comunidades por ser un medio de reunión, información y comunicación, siendo una red de redes de ordenadores interconectados entre sí por línea de telecomunicaciones, en términos de lo acordado en la Conferencia de la Haya del Derecho Internacional Privado.

En efecto, como se menciona en la iniciativa de decreto, en un mundo globalizado el derecho a internet representa un derecho de última generación, que debe ser garantizado por los Estados, al representar una vía para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

La iniciativa de decreto, en su parte expositiva, ilustra con gran claridad la importancia de internet y sus ventajas, particularmente, tratándose del intercambio que puede hacerse de bienes, servicios y al posibilitar poder llevar el trabajo, la escuela, el deporte, la cultura, el entretenimiento y otras áreas de conocimiento a diversos lugares del mundo.

Esto cobra mayor importancia ante la situación de emergencia que vivimos con motivo de la pandemia, en la que se deben tomar las medidas necesarias para proteger la salud y la propia vida, haciendo necesario el apoyo de la tecnología para favorecer estas políticas de protección a las personas.

Sobre el particular, es evidente que la comunidad internacional ha buscado facilitar la utilización de las vías de comunicación, particularmente, de la internet, que busca un reconocimiento como derecho humano y que ha tenido diversas manifestaciones de respaldo en los Organismos Internacionales.

En nuestro país, de conformidad de lo expuesto en la iniciativa, en el 2013 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones y se incluyó la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido la banda ancha e internet, quedando reconocido el derecho de las mexicanas y los mexicanos de acceder a internet, y la obligación de las autoridades de buscar los medios para su garantía.

Por otra parte, es consecuente con el reconocimiento de otros como el acceso a la información, acceso a la justicia, libertad de expresión y educación, aun cuando, existe una gran brecha digital y evidentes desigualdades sociales, como se ilustra en la parte expositiva de la iniciativa de decreto con datos y cifras derivados de diversas instancias y organismos.

Por lo tanto, compartimos la necesidad de impulsar políticas públicas a favor de una inserción en la sociedad de la información y el conocimiento que impulsen el desarrollo de nuestra nación y del propio Estado de México.

Más aún, en nuestra Entidad, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone la obligación del Estado de garantizar a toda persona el acceso a la ciencia y a la tecnología, a través del establecimiento de políticas públicas de largo plazo con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades, especialmente, cuando es necesario reducir la brecha digital existente.

Por lo tanto, creemos indispensable reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer en su artículo 5 que toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto y advirtiendo que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se adiciona un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en observancia de lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELEMSKY CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA
FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA
CISNEROS COSS

DIP. IVETH
BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)

9. **“ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, EMITE VOTO APROBATORIO AL PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”**

La Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 128 fracciones III y XII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 párrafo primero y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 26, 28, y 150 del Bando Municipal; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, somete a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el **“Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México, por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos de la iniciativa de reforma señala que *“Establecer la austeridad de Estado se funda en la necesidad de encaminar los recursos presupuestales que hoy se malgastan, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los más necesitados”*.

El objetivo fundamental del gasto público es el sostenimiento racional y transparente de las instituciones públicas, para impulsar el bienestar colectivo de la sociedad.

En ese sentido, la Legislatura del Gobierno del Estado ha implementado una serie de acciones tendientes a generar ahorros sin comprometer el buen funcionamiento de la representación popular.

El propósito que refiere la legislatura es hacer más eficiente el gasto para destinarlo efectivamente al interés general y aprovechar recursos que se destinen a financiar el desarrollo y la prosperidad de los mexicanos.

Por ello, proponen contribuir a racionalizar, reorientar y reducir en términos reales el gasto destinado a las actividades que obligadamente tiene que llevar a cabo.

Es el caso de la realización de sesiones itinerantes al que se refiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al cual, la Legislatura tiene que sesionar **por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.**

En ese sentido, la "LX" Legislatura con la finalidad de dar cumplimiento al texto constitucional de referencia, considera razonable y factible, ponderar el gasto de los recursos que se destinan a la organización obligatoria de las sesiones itinerantes, **cambiar el carácter obligatorio a opcional de las sesiones itinerantes.**

Por ello, la minuta del proyecto de decreto en fecha 19 de noviembre de 2020, notificada en fecha 10 de diciembre de la presente anualidad, reformó el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 49.- *La legislatura del Estado podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.*

-----**Acuerdo No. 483/75ª SO/2020**-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

RESUELVE:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, reunido como órgano deliberante emite su voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México, **por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que remita copia debidamente certificada del presente Acuerdo a la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 9 Orden del Día correspondiente a la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Mtra. Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
PRESIDENCIA

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la Mujer Mexiquense".

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 10 de diciembre de 2020.

MTRA. CLAUDIA OYOQUE ORTÍZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE



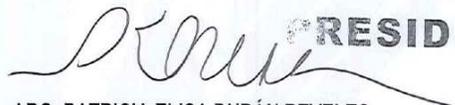
Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; me permito remitir a usted copia simple de la minuta que contiene Proyecto de Decreto de fecha 19 de noviembre del año en curso, aprobado por la H. LX Legislatura del Estado de México, firmado por los Secretarios Benigno Martínez García, Bernardo Segura Rivera y María de Lourdes Garay Casillas, mediante el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el efecto de que se enlisten en la Orden del Día de la Próxima Sesión de Cabildo y obtener el voto de los Ediles, enviando copia certificada del Acuerdo donde conste el resultado de la votación otorgada a la Minuta en cita.

No omito destacar que el Acuerdo se podrá enviar a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios Sitio en Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

2019 NAUCALPAN 2021
DE JUÁREZ
Construyendo *Confianza*
2019-2021


PRESIDENCIA
ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.C.P. LIC. GUADALUPE MEJÍA OLIVARES. – CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL. – PARA SU CONOCIMIENTO.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

PM/1871/2020

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2020.

C. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
P R E S E N T E.

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que en sesión realizada en esta fecha, la "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de la exposición de motivos y del Dictamen Legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia en lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX.

19 DIC 2020

14:33hrs

RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

SECRETARIOS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL OFICIO DE LA MINUTA PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE SE SIRVAN EMITIR SU VOTO, EN OBSERVANCIA EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 49.- La Legislatura del Estado podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

PRESIDENTA

DIP. KARINA ZABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Toluca de Lerdo, México; noviembre 19 de 2019

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Juan Maccise Naime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de austeridad republicana implementada por el Presidente de la República, se ha expresado en diversas acciones realizadas por el gobierno federal, mismas que han sido replicadas en distintas entidades federativas. Una de ellas, es la propuesta de Iniciativa de Ley Federal de Austeridad Republicana, que fue aprobada el 8 de octubre del año en curso por la Cámara de Diputados y enviado al Titular del Ejecutivo Estatal para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

En su exposición de motivos se indica que: *"Establecer la austeridad de Estado se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales que hoy se malgastan, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan..."*

Si bien es cierto que podemos diferir con su contenido, también lo es que coincidimos y reconocemos la necesidad de hacer un uso más responsable de los recursos públicos.

Efectivamente, el objetivo fundamental del gasto público es el sostenimiento racional y transparente de las instituciones públicas, para impulsar el bienestar colectivo de la sociedad.

En ese sentido, esta Legislatura no ha permanecido ajena a esa política de austeridad y ha implementado una serie de acciones tendientes a generar ahorros sin comprometer el buen funcionamiento de esta representación popular.

Sin embargo, consideramos que es necesario fortalecer la racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos; privilegiar los medios y haberes de que se dispone para el cumplimiento cabal de nuestras actividades que constitucional y legalmente nos han sido encomendadas.

El propósito es claro: eficientar el gasto para destinarlo efectivamente al interés general y aprovechar recursos que se destinan a financiar el desarrollo y la prosperidad de los mexicanos.

Por ello, la iniciativa que se propone tiene la intención de contribuir a racionalizar, reorientar y reducir en términos reales el gasto destinado a ciertas actividades que obligadamente tiene que llevar a cabo esta soberanía.

Tal es el caso de la realización de sesiones itinerantes al que se refiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al cual, ésta Legislatura tiene que sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

Para ejemplificar lo anterior, durante la LIX Legislatura y a fin de dar cumplimiento al texto constitucional, sesionó en el año 2015 en la "Casa de Morelos" ubicada en el Municipio de Ecatepec; posteriormente, en el año 2016 la sede fue el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México; y en el año 2017, la Legislatura sesionó en la Zona Arqueológica de Teotihuacán, siendo ese Municipio, sede de los trabajos del Poder Legislativo.

Del mismo modo, esta "LX" Legislatura y con la finalidad de dar cumplimiento al texto constitucional de referencia, sesionó el 30 de abril del presente año, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el Municipio de Temoaya.

En la actualidad, la realidad política y económica nos deja ver que la práctica de las sesiones itinerantes debe ser ajustada a los requerimientos actuales, pues hoy en día podemos observar que existen otros medios para acercar nuestra labor con la ciudadanía.

Precisamente, los avances en el desarrollo tecnológico nos permiten cumplir con ese propósito de una manera más ágil, pronta y económica; particularmente las redes sociales como Facebook, Twitter o Youtube, permiten la transmisión en vivo no sólo de las sesiones del Pleno Legislativo, sino también, de las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas y demás actividades públicas que se realizan al interior de esta Cámara de Diputados.

Igualmente y con ese objetivo, en esta legislatura hemos presentado, analizado, discutido y aprobado, diversas iniciativas que estrechan los lazos de confianza entre la ciudadanía y su representación popular. Tal es el caso de la presentada por un servidor, por la cual ésta Soberanía refuerza el vínculo de identidad con la sociedad, al nombrar a este Recinto legislativo como: "La Casa del Pueblo".

Lo anterior es producto del dinamismo social que vivimos en la actualidad y que nos corresponsabiliza con el resto de los poderes constituidos en nuestra Entidad, para acrecentar el nivel de confianza con la gente. Por tal motivo, nos corresponde ser el puente que apertura, escucha las necesidades y hace valer la voz de los mexiquenses, en la "Casa del Pueblo".

En virtud de lo anterior, consideramos razonable y factible, ponderar el gasto de los recursos que se destinan a la organización obligatoria de las sesiones itinerantes de esta Soberanía. Sobre todo, si consideramos que como representantes populares asumimos el compromiso de hacer más con menos. En ese sentido, cambiar el carácter obligatorio a opcional de las sesiones itinerantes de ésta Cámara de Diputados, representa un gran ejemplo de ello.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos seguros que podemos ejercer nuestras atribuciones sin afectar la buena marcha de este Poder, siempre con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa, advertimos, con base en el estudio desarrollado, que la iniciativa de decreto tiene por objeto modificar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para regular como opcional, las sesiones itinerantes del Poder Legislativo.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, en concordancia con el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado que la facultan, en su carácter de integrante del Órgano Revisor, para reformar o adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa de decreto, la austeridad republicana implementada por el Presidente de la República, que ha dado origen a la Ley Federal de Austeridad Republicana, ordenamiento cuyas medidas son replicadas en distintas entidades federativas y han dado origen a un nuevo marco tanto legislativo como de actuación, privilegiando la optimización de los recursos públicos.

Subyacen en los propósitos de la Ley Federal y de las medidas de austeridad importantes razones sobre la eficaz aplicación de los recursos públicos para la atención de las necesidades, el desarrollo productivo y el beneficio de la población, sobre todo, de quienes más lo necesitan, en síntesis un uso más responsable de los recursos que corresponden al pueblo, al que deben aprovechar.

Destacamos también, conforme lo señalado en la exposición de motivos, que la Legislatura no ha permanecido ajena a esa política de austeridad y ha implementado una serie de acciones tendientes a generar ahorros sin comprometer el buen funcionamiento de esta representación popular y creemos que es necesario seguir fortaleciendo la racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos; privilegiar los medios y haberes de que se dispone para el cumplimiento cabal de las actividades.

En este sentido de austeridad y optimización de funciones, encontramos, se inscribe la iniciativa de decreto que se analiza, y compartimos la propuesta legislativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que actualmente, dispone como imperativo el que la Legislatura sesione

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, en concordancia con el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado que la facultan, en su carácter de integrante del Órgano Revisor, para reformar o adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa de decreto, la austeridad republicana implementada por el Presidente de la República, que ha dado origen a la Ley Federal de Austeridad Republicana, ordenamiento cuyas medidas son replicadas en distintas entidades federativas y han dado origen a un nuevo marco tanto legislativo como de actuación, privilegiando la optimización de los recursos públicos.

Subyacen en los propósitos de la Ley Federal y de las medidas de austeridad importantes razones sobre la eficaz aplicación de los recursos públicos para la atención de las necesidades, el desarrollo productivo y el beneficio de la población, sobre todo, de quienes más lo necesitan, en síntesis un uso más responsable de los recursos que corresponden al pueblo, al que deben aprovechar.

Destacamos también, conforme lo señalado en la exposición de motivos, que la Legislatura no ha permanecido ajena a esa política de austeridad y ha implementado una serie de acciones tendientes a generar ahorros sin comprometer el buen funcionamiento de esta representación popular y creemos que es necesario seguir fortaleciendo la racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos; privilegiar los medios y haberes de que se dispone para el cumplimiento cabal de las actividades.

En este sentido de austeridad y optimización de funciones, encontramos, se inscribe la iniciativa de decreto que se analiza, y compartimos la propuesta legislativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que actualmente, dispone como imperativo el que la Legislatura sesione

por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado, para que sea potestativo y permitir que la propia Legislatura, decida el mejor momento y condiciones de celebración de sesiones de carácter itinerante.

Por otra parte, es pertinente precisar que los portentosos avances de la tecnología, sobre todo, en materia de comunicaciones favorecen la cercanía geográfica y la estrecha y permanente comunicación, por lo que, actualmente, no existe mayor dificultad en poder asistir presencialmente a una sesión de la Legislatura o bien darle seguimiento a distancia, con lo que se facilita el conocimiento del quehacer del Poder Legislativo cuando actúa en Pleno, en el desempeño de sus funciones.

Por lo expuesto, estamos de acuerdo en que se reforme el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para disponer que la Legislatura del Estado podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

De conformidad con las razones mencionadas y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en observancia de lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

**DIP. CARLOS LOMAN
DELGADO
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO
GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO
PERALTA
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)

11. INFORME DE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTES AL 2020.

En cumplimiento a las instrucciones de nuestra Presidenta Municipal, Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, desde el primer día de la presente Administración se han llevado a cabo acciones tendientes de implementar un Gobierno Municipal, transparente, eficaz y ágil; que genere confianza en la Ciudadanía Naucalpense; en ese contexto, es importante precisar que la Secretaría de Administración participa activamente como una unidad soporte para las diversas Áreas que integran el Ayuntamiento; fundamentalmente en temas relacionados con los Recursos Humanos, Materiales, Servicios y apoyo administrativo; que les permitan otorgar cumplimiento a sus labores sustantivas.

En relación con lo anterior, se han llevado a cabo acciones tendientes a la actualización de la Plantilla Laboral, adecuándola al Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, vigente; con la finalidad de hacerla menos onerosa respecto al ejercicio del presupuesto municipal; sin que ello, incida en el cumplimiento de las responsabilidades y facultades que dicho documento Normativo establece a cada Dependencia.

Es de destacar el incremento que se otorgó al personal que integra la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, mismo que representó un aumento del 10% para todas las categorías de Policías, incluyendo la homologación de Policías UR con Policías Terceros y del incremento otorgado del 20% al personal que integra la Plantilla de Protección Civil y Bomberos, así mismo es importante mencionar que se incrementó el importe que se otorgaba a policías y personal de Protección Civil en un 5% de despensas easy vale.

Así mismo, cabe aclarar que durante la Pandemia Generada por el Virus SARS-CoV-2 (COVID 2019), se han acatado las instrucciones designadas por las Autoridades Sanitarias, así como los tres Órganos de Gobierno y principalmente las instrucciones de nuestra Presidenta Municipal, en la que se ha suspendido de labores con goce de sueldo íntegro a servidores públicos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como son servidores públicos mayores de sesenta años, personal con enfermedades crónicas degenerativas, mujeres en situación de gravidez o lactancia, así como madres de hijos menores de doce años, no obstante se han aplicado tácticas de trabajo a distancia, lo que ha permitido que se sigan ejecutando las actividades designadas por cada uno de los titulares de área.

No obstante, la Dirección de Recursos Humanos pese a la situación que afecta a todo el país, por la Pandemia generada por el Virus SARS- CoV-2019 ha estado dando atención otorgada a temas administrativos en el periodo referido; destacando entre ellos:

- Altas y bajas de Servidores Públicos; acorde a las solicitudes de los Integrantes del Cabildo, Titulares de las diversas Secretarías y Direcciones Generales, en apego al Reglamento Orgánico actual.
- Actualización de los registros de los Servidores Públicos en el Sistema PRISMA ISSEMYM

- Información solicitada por la Auditoría Superior de la Federación, (ASF); relacionada con Participaciones Federales Ramo 28.
- Entrevistas con funcionarios del Sistema de Atención Tributaria (S.A.T.), para atender temas relativos a diferencias del entero del Impuesto Sobre la Renta de ejercicios anteriores.
- Atención y seguimiento a 27,231 incidencias, emitidas por diferentes Unidades Administrativas, relacionadas con vacaciones, incapacidades, justificaciones de entradas y salidas, quinquenios, comisiones; etc.
- Timbrado de nómina.
- A la fecha se han atendido 827 escritos de diversos peticionarios relacionados con temas de Recursos Humanos.
- Se han atendido puntualmente cada una de las Clausulas establecidas en el Convenio de Colaterales con el SUTEyM, tales como: Premios de Asistencia, Prima Sindical por Aniversario, Ayuda de Útiles escolares, Despensas, Recategorizaciones, entre otras más.
- Actualización de la Plataforma de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y seguimiento oportuno a las solicitudes realizadas a través del Sistema SAIMEX, lo anterior con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios.

Respecto a la Nómina

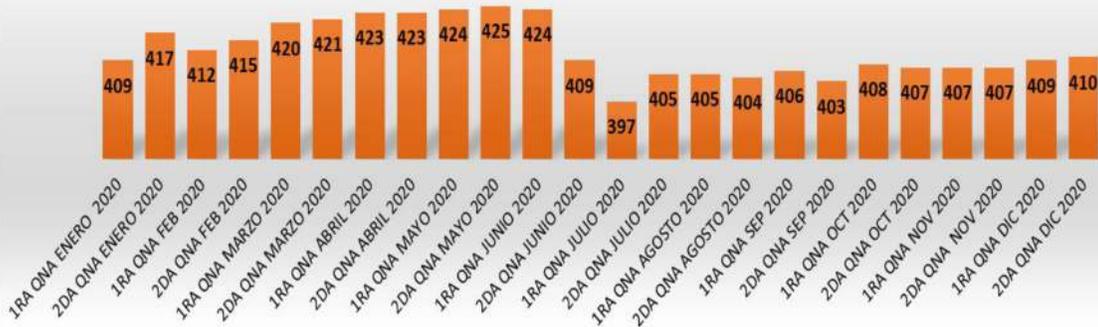
Actualmente se cuenta con 8 tipos de nómina siendo:

- Funcionarios
- Sindicalizados
- Confianza
- Eventuales
- Lista de Raya Quincenal
- Seguridad Ciudadana
- Protección Civil
- Cabildo

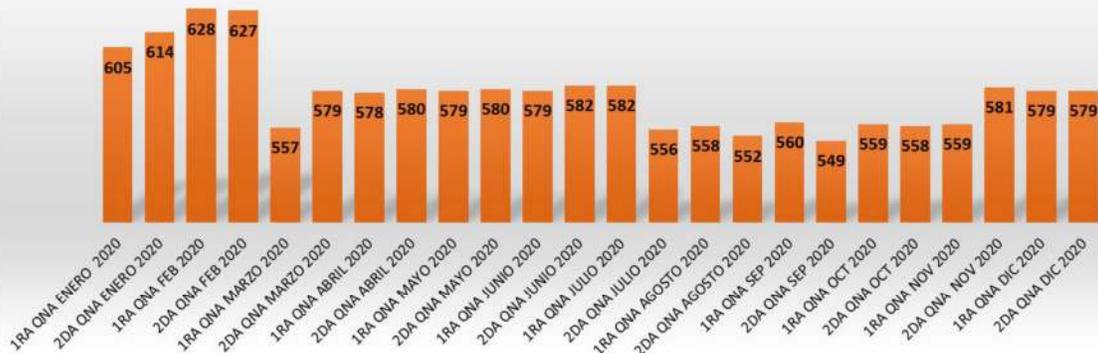
A continuación se muestran graficas por tipo de contrato que contiene el número de empleados por quincenas laborales del periodo comprendido de Enero a diciembre del presente año.



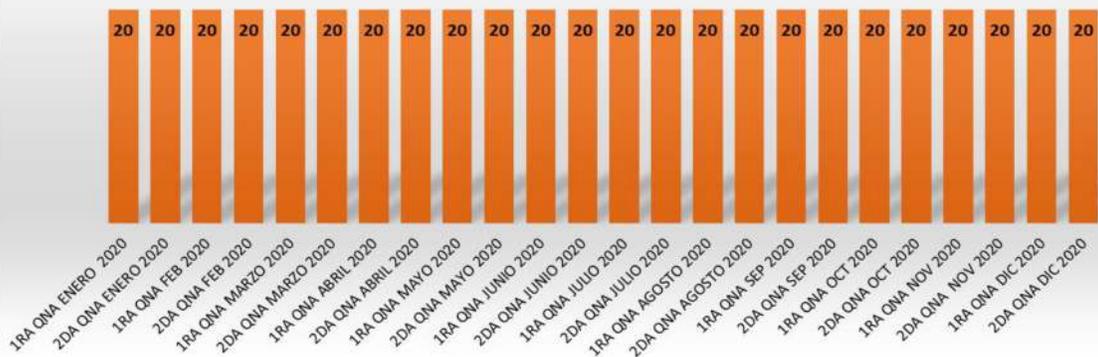
NÓMINA DE FUNCIONARIOS Historico de Nóminas (Personal)



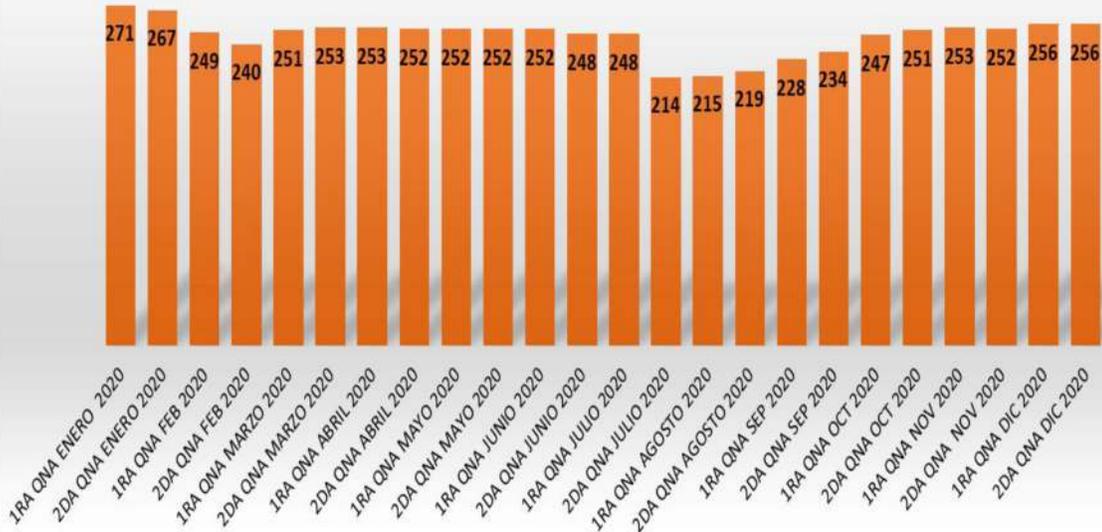
NÓMINA DE LISTA DE RAYA QUINCENAL Historico de Nóminas (Personal)



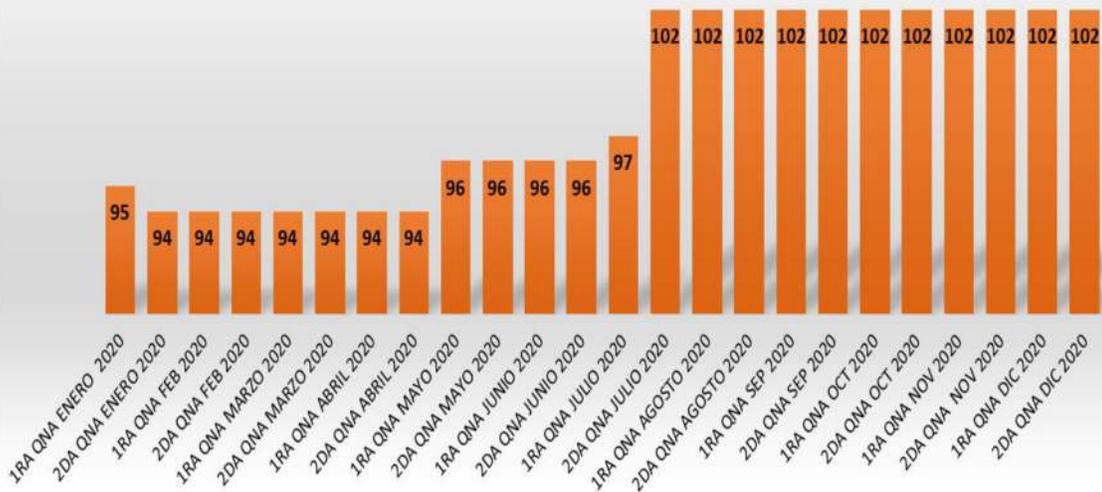
NÓMINA DE CABILDO Historico de Nóminas (Personal)

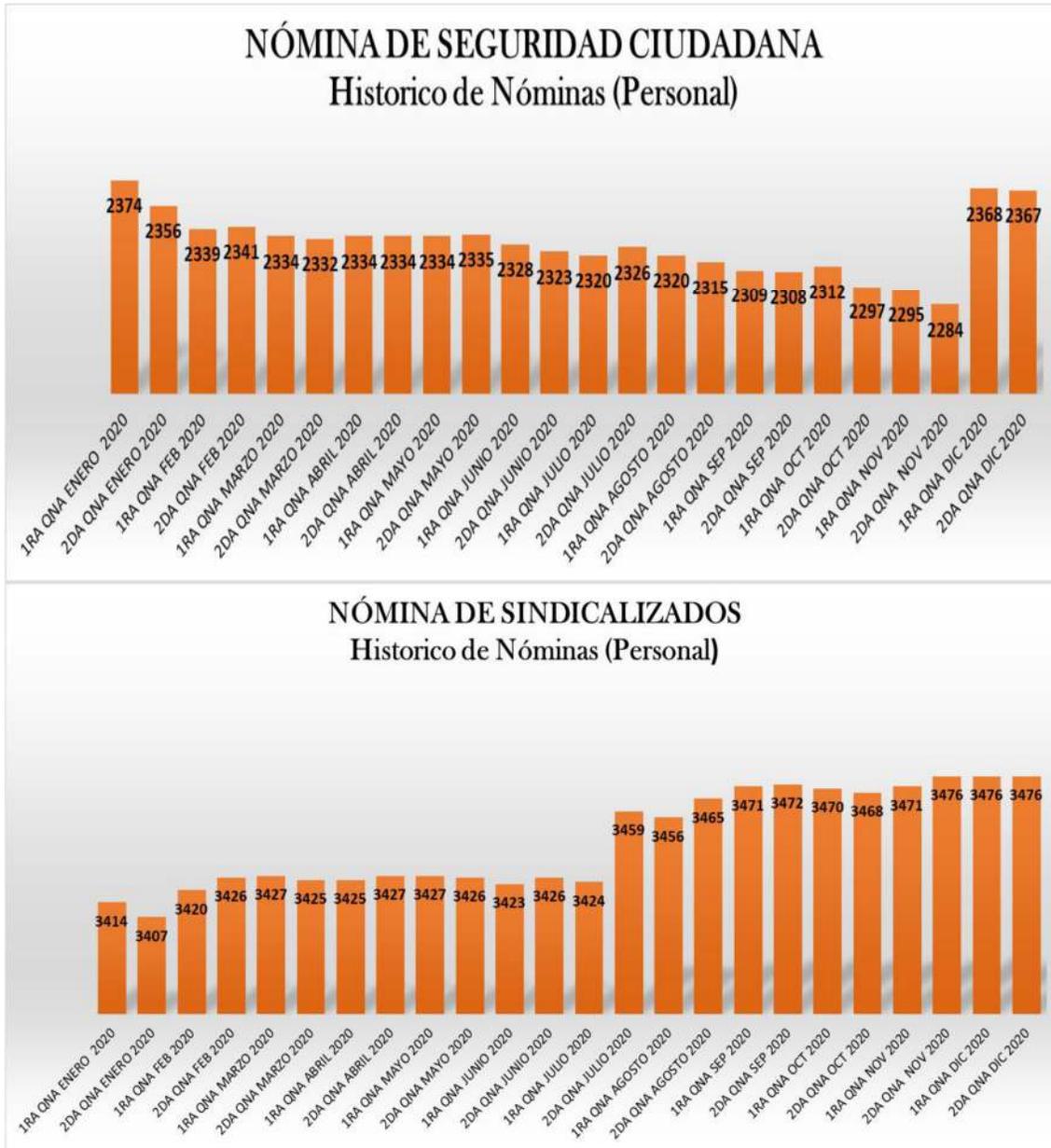


NÓMINA DE EVENTUALES Historico de Nóminas (Personal)



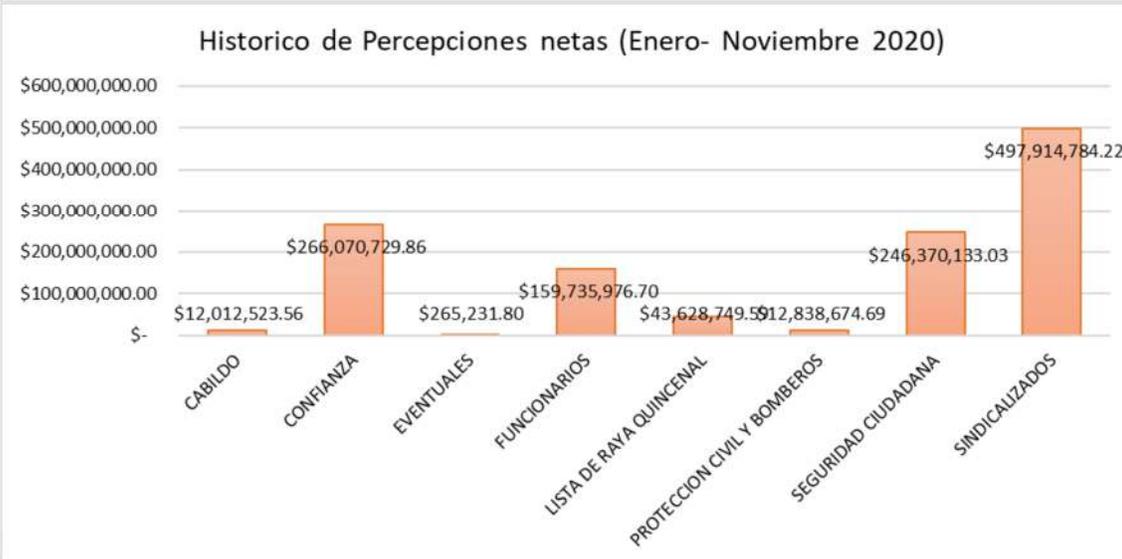
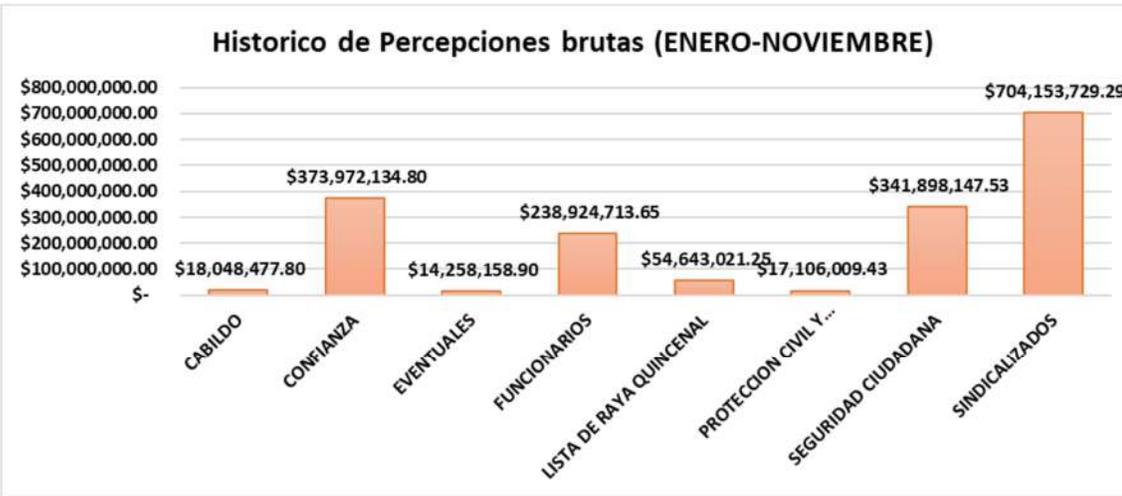
NÓMINA DE PROTECCIÓN CIVIL Historico de Nóminas (Personal)





A continuación se muestra una tabla de acumulados Anuales correspondiente del periodo comprendido de Enero a Noviembre del año en curso, en la cual puede observarse que la nómina con mayor costo para el Ayuntamiento, es la nómina de Sindicalizados, seguida de Seguridad Ciudadana, Confianza, Funcionarios, Lista de Raya quincenal, Eventuales, Cabildo y Protección Civil.

NOMINA	PERCEPCIONES BRUTAS	NETO
CABILDO	\$ 18,048,477.80	\$ 12,012,523.56
CONFIANZA	\$ 373,972,134.80	\$ 266,070,729.86
EVENTUALES	\$ 14,258,158.90	\$ 265,231.80
FUNCIONARIOS	\$ 238,924,713.65	\$ 159,735,976.70
LISTA DE RAYA QUINCENAL	\$ 54,643,021.25	\$ 43,628,749.59
PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	\$ 17,106,009.43	\$ 12,838,674.69
SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 341,898,147.53	\$ 246,370,133.03
SINDICALIZADOS	\$ 704,153,729.29	\$ 497,914,784.22



Así mismo en lo relativo al tema de la Capacitación, atendiendo la preocupación de la Presidencia Municipal; en el sentido de la fortalecer el Desarrollo Profesional de nuestros Servidores Públicos; con la finalidad de que cuenten con mejores herramientas que les permitan brindar un servicio de calidad a nuestra Ciudadanía Naucalpense, a la fecha se han impartido cursos en materia de:

Liderazgo

- Prevención del Delito
- Word
- Excel
- Power Point
- Atención al usuario
- Calidad en el servicio
- Introducción a la Administración Pública
- Ingles básico

A través del programa de capacitación y desarrollo del personal que está dirigido a los empleados y servidores públicos municipales, para mejorar el desarrollo y eficiencia en el desempeño de sus funciones, se llevaron a cabo 50 cursos de capacitación en temas de profesionalización hacendaria, impartidos por el Instituto Hacendario del Estado de México, como son: Elaboración de la Cuenta Pública, Estrategias de Recaudación, Alineación a las Funciones de la Secretaría del Ayuntamiento y Aislamiento Social y sus Implicaciones; así como los cursos ofrecidos por diversas Instituciones Públicas como son la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Universidad Digital del Estado de México entre otras.

Dentro de las principales acciones se tiene:

- La realización de la Evaluación de desempeño 2020, con el objetivo de que los Servidores Públicos cumplan los objetivos propuestos a nivel individual y mejoren constantemente dentro de su área laboral.
- La realización de la Detección de Necesidades de Capacitación (DNC), con la finalidad de conocer las inquietudes de cursos y capacitaciones e integrar el programa anual de Capacitación 2021.
- Se realizó la Carga Masiva 2019 la cual se reporta a la Secretaría del Trabajo y previsión Social
- Se impartió el curso de “Excel Básico” el cual fue grabado por el “Centro Cultural Virtual Naucalpan (CCVN)”, con la finalidad de transmitirlo a los Naucalpenses.

De igual forma teniendo en cuenta que se tiene una participación presupuestal, aunque modesta para el presente ejercicio fiscal, para el rubro de Capacitación; se están explorando las mejores

opciones, para adoptar las más adecuadas buscando atender los temas generales de las necesidades de capacitación que han manifestado diversas Unidades Administrativas.

Es importante mencionar, que pese a la situación de salud que enfrenta el país, el área de Capacitación ha sido una de las áreas que ha tenido la necesidad de adoptarse y establecer nuevas medidas de trabajo de tal manera que ha seguido profesionalizando a los servidores público que integran la plantilla de personal 2020.

A continuación, se describen los cursos que se han desarrollado en el presente ejercicio fiscal, los cuales han sido totalmente gratuitos.

RECURSOS MATERIALES:

Ahora bien, respecto al contexto de los Recursos Materiales por instrucciones de nuestra Presidencia Municipal, buscando atender de manera integral las necesidades de todos los que conformamos el Ayuntamiento, desde luego con una adecuada coordinación, que vincule las acciones con los Programas de este Gobierno Local, ejecutados desde los diferentes ámbitos de responsabilidad, al respecto, se han llevado acabo los siguientes procesos, acorde al siguiente detalle:

Se celebraron un total quince sesiones ordinarias y treinta seis extraordinarias

En la sesiones fueron aprobados y evaluados y dictaminados 417 procedimientos los cuales han permitido consolidar la confianza entre los naucalpenses y el presente gobierno municipal, ejerciendo los recursos públicos con transparencia en los procesos de contratación de bienes y servicios, por ello, se han integrado 350 expedientes de procedimientos de adjudicación directa, a través de los cuales se han contratado bienes y servicios para las diferentes unidades administrativas con un Presupuesto autorizado de \$149,396.548.29

De igual manera, se realizaron acciones que por su naturaleza y complejidad, que exigen contratar a expertos en la materia, para cumplir con los requerimientos de la operatividad de diversas áreas. Bajo este tenor, se realizaron 29 procedimientos por excepción a la licitación pública, con un Presupuesto autorizado de \$216,278,844.00, entre los que destacan:

- La implementación de una solución tecnológica integral para la automatización de los procesos de gestión de trámites y servicios ciudadanos, así como una plataforma de interoperabilidad;
- Servicio de arrendamiento de la plataforma integral para la elaboración de infracciones de tránsito por vía electrónica.

- Contratación del relleno sanitario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- Rehabilitación de Parques OCCICAPO, BAJO PUENTE SAN JOSÉ, EL CONDE, SAN RAFAEL, SAN MARTIN, CUARTOS.

Como parte de los procesos de contratación mediante la modalidad de invitación restringida, se han realizado 21 expedientes, con un Presupuesto autorizado de \$ 39,814,703.98 y teniendo un ahorro de \$12,795,040.62, destacando los procedimientos siguientes:

- La adquisición de 2 camionetas tipo Pick Up especializadas en equipos tácticos, para la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, las cuales fueron incorporadas al parque vehicular de la administración municipal para ampliar seguridad a los naucalpenses.
- Adquisición de Binomios Caninos (Certificados) para la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; para apoyo en los operativos realizados por los elementos de la DGSCyTM.
- Contratación del Servicio de Operación para la Transmisión y Recepción de Datos para 280 Tabletas del Sistema de Despacho Asistido por Computadora para la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
- Adquisición de Aparatos funcionales para Personas con Discapacidad, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social;

En la modalidad de licitación pública, se han integrado 23 expedientes, con su Presupuesto autorizado de \$ 246,566,798.58 y teniendo un ahorro de \$16,607,616.15, destacando las siguientes acciones:

- Contratación de la Póliza de Seguro de la flotilla vehicular, maquinaria y equipo del municipio de Naucalpan de Juárez;
- Contratación del servicio de suministro y control electrónico de combustible; y
- Adquisición de grúas de Tránsito Municipal;
- Adquisición de Uniformes de Trabajo para el personal Sindicalizado; y
- Adquisición de Canastas Alimentarias.
- Adquisición de dispositivos de emergencia (pulseras para grupos vulnerables)
- Adquisición de dos camiones con caja seca equipados para oficinas móviles
- Adquisición de luminarias led de alta eficiencia
- Adquisición de pintura y complementos
- Adquisición de alumbrado público

- Adquisición de material de construcción obras publicas
- Adquisición de 40,000 despensas para grupos vulnerables
- Contratación del servicio de implementación de los proyectos de prevención de violencia familiar y de género, correspondiente al convenio específico de adhesión FORTASEG para el ejercicio fiscal 2020
- Adquisición de 2 camionetas pick up doble cabina, equipadas con patrullas con balizamiento(reacción) correspondiente al convenio específico de adhesión fortaseg para el ejercicio fiscal 2020.

Todas las actividades antes mencionadas, se realizaron con total apego a la normatividad vigente.

Dichos procesos de contratación han atendido los requerimientos de las diversas Dependencias como:

- Presidencia Municipal
- Cabildo
- Secretaría del Ayuntamiento
- Tesorería Municipal
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Administración
- Secretaría de Servicios Públicos
- Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Cultura
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
- Dirección General de Protección Civil
- Entre Otras

SERVICIOS GENERALES:

La Secretaría de Administración a través de la Dirección de Servicios Generales ha otorgado apoyo logístico, en el tema de eventos públicos a peticiones y en beneficio de la Comunidad Naucalpense, cuya atención a la fecha ha representado 215 participaciones.

- Así mismo, ha participado en 1,308 servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones municipales, destacando el mantenimiento que se le está dando a los edificios anexos al Palacio Municipal, en los que se está llevando a cabo un sellado en la fachada en cada piso para evitar se filtre el agua en la próxima época de lluvias.
- Durante el primer trimestre del presente año, ha suministrado y controlado 720,000 litros de combustibles tanto gasolina como diesel al Parque Vehicular Municipal
- Se han efectuado 65 mantenimientos correctivos al parque vehicular.
- Así mismo, se han atendido 361 servicios de mantenimiento a la red de telefonía municipal.

ACCIONES COVID-19

A partir de la declaración de contingencia por Covid-19 desde el mes de marzo, se han realizado 296 sanitizaciones en diferentes áreas del palacio municipal, edificios anexos, auditorios, regidurías y oficinas externas. Asimismo, distribuimos insumos para la prevención de contagio por este virus a todas las dependencias municipales, como gel antibacterial, guantes látex, cubre bocas y enseres de limpieza. También, de manera constante se realiza la limpieza de los tapetes sanitizantes y jergas en los accesos al Palacio Municipal y edificios anexos, así como en barandales y pasamanos de los inmuebles.

Apoyamos permanentemente con la limpieza y sanitización del Módulo Covid-19 TRIAGE que fue instalado en la explanada municipal, en el cual se colocaron señales para respetar la sana distancia, en los lugares donde se realizan trámites y se gestionan servicios.

La Secretaría de Administración ha realizado las gestiones necesarias para fortalecer las medidas preventivas dando seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Emergencia para la atención de la contingencia por la propagación del virus COVID-19.

De igual forma, realizamos los procedimientos correspondientes de adquisición de insumos y materiales para prevenir contagios por Covid-19, donde se han invertido \$34,381,397.64 pesos, para la compra de kits sanitizantes y guantes quirúrgicos, material de difusión para prevención de covid-19, cubre-bocas, jabón antibacterial, toallas, bolsas resellables, overoles, canastas alimentarias para grupos vulnerables, termómetros digitales, gel antibacterial y garrafas para gel, material diverso para publicidad en pinta de bardas, camillas ambulatorias para manejo de Covid-19, equipo para clínica semifija, caretas protectoras, guantes de nitrilo, guantes de carnaza, tapetes multiusos, cloro, muros divisorios para módulo Covid-19, mascarillas y banda de precaución, equipo de protección personal como son: batas, botas, lentes, cubre-zapatos, toalla desechable, jabón líquido, visera de acetato, oxímetro, gorros desechables, barreras viales rellenables para programas de contingencia; materiales de construcción, accesorios y herramientas para hospital de especialidades, overol desechable con capucha tyvek anti contagio, googles, agua embotellada

para donación al Hospital Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda, publicidad aérea, equipo sanitizante a base de ozono, complementos para armado de despensas (azúcar, aceite, atún, chiles); carpa y generador eléctrico para contingencia, mascarillas KN95, caretas, baffle para perifoneo de difusión; desayuno, comida y cena para equipo de seguridad pública, túneles sanitizantes y vallas metálicas; monto que se encuentra incluido en las Licitaciones y Adquisiciones de Recursos Materiales.

Por otra parte, se ha brindado apoyo logístico y servicio a 453 eventos públicos efectuados por los Integrantes del Cabildo y diversas Secretarías; así como los requeridos por la comunidad naucalpense para fiestas patronales, equipo de audio para diferentes eventos de COPACIS, con equipo y mobiliario para eventos sociales y culturales en escuelas públicas y particulares de diferentes niveles académicos.

Así mismo se ha brindado atención a la ciudadanía mediante el conmutador, el cual ha sido una prioridad, nos ha permitido atender 448,514 llamadas telefónicas, proporcionando información y canalizando a las áreas solicitadas, así como orientación referente a la pandemia por Covid-19.

Atendimos 531 solicitudes de servicio a equipos telefónicos, red de cableado de teléfono, reparación de líneas telefónicas y mantenimiento constante al conmutador, para su correcto funcionamiento.

Derivado de las diversas solicitudes de las dependencias municipales, se atendieron 2,317 acciones de mantenimiento de diversa índole, como albañilería, carpintería, cerrajería, electricidad, herrería, pintura, plomería, colocación de tabla-roca e impermeabilizantes, entre otros.

Respecto del Parque Vehicular

En el periodo que se informa, se erogaron por concepto de combustibles de las dependencias municipales la cantidad de \$114,504,634.19 pesos, logrando un ahorro presupuestal de \$1,295,385.02 pesos durante este año.

De igual forma, se han realizado 231 dictámenes técnicos sobre vehículos y 286 acciones de reparación a vehículos utilitarios y operativos.

Así mismo, se ha llevado acabo mantenimiento correctivo y preventivo de las diferentes Unidades Vehiculares

En ese contexto, se gestionó el beneficio que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo a la exención del pago de derechos de Control Vehicular de 314 vehículos, propiedad Municipal, lo que represento un ahorro de \$778, 049.00.

COORDINACIÓN GENERAL DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

La planeación y administración oportuna de los recursos humanos, materiales y suministros, así como de los servicios administrativos y de control vehicular, ha permitido que las dependencias municipales desarrollen sus actividades de forma eficaz.

En el presente año se han registrado y revisado 2,656 solicitudes de afectaciones presupuestales de las diferentes dependencias administrativas, para la adquisición de bienes y/o servicios, por un monto de \$471'274,581.45 pesos.

Así mismo, se han efectuado a la fecha diversas Reuniones de Trabajo con los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas y Coordinadores Administrativos de las Dependencias que integran el Ayuntamiento; con la finalidad de armonizar las disposiciones normativas bajo las que se deben administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta cada una de las Secretarías.

El resumen los resultados de la gestión de la Secretaría de Administración que se han presentado, más que cifras; dejan ver la contribución que de manera transparente ejecuta en el ejercicio de sus responsabilidades, buscando que las diversas Dependencias integrantes del Ayuntamiento, sientan su respaldo y con ello se fortalezca la Administración Pública Municipal, y que impacte favorablemente en la calidad de vida de la Ciudadanía Naucalpense.

**Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional**

Mtro. Rubén Maximiliano Alexander
Rábago
Primer Síndico

C. Carmen Abigail Ruíz Coutiño
Segunda Síndica

Lic. Sandra León Hernández
Tercera Síndica

Lic. Jesús Francisco Hernández Luis
Primer Regidor

Lic. Graciela Alexis Santos García
Segunda Regidora

C. Ubaldo Jaime Gutiérrez Nieto
Tercer Regidor

C. María Guadalupe Ángel Reyes
Cuarta Regidora

Lic. Rodrigo Gómez Orta
Quinto Regidor

C. Maricela Hernández Inocente
Sexta Regidora

Lic. José Velázquez Meza
Séptimo Regidor

C. Laura Alejandra Aldana Chávez
Octava Regidora

C. Ricardo Fuertes Ayala
Noveno Regidor

C. María Paulina Pérez González
Décima Regidora

C. Anselmo García Cruz
Décimo Primer Regidor

C. Araceli Matehuala Reyes
Décima Segunda Regidora

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Décimo Tercer Regidor

Lic. Angélica del Valle Mota
Décima Cuarta Regidora

Lic. Manuel Eduardo Sisniega Otero
Manoatl
Décimo Quinto Regidor

C. Ma. de los Ángeles Pontaza Vázquez
Décima Sexta Regidora

**Maestra Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la Ley Orgánica
Municipal del Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021